



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
POSGRADO EN DERECHO

“El derecho humano a la educación primaria ante el covid-19, en Tecpan de Galeana, Guerrero”

TESIS

Que para obtener el grado de
Maestría en Derecho, Opción Terminal: Derecho Constitucional

P R E S E N T A:

LIC. CINTHIA RAMÍREZ IZAZAGA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EUGENIO ACEVEDO RIVERA

CODIRECTORES:

DR. DEMETRIO HERNÁNDEZ NAVARRETE

DR. TRINIDAD ZAMACONA LÓPEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2022.

DEDICATORIAS

A mis padres, pilares fundamentales de mi vida; por ser el mejor ejemplo de constancia y disciplina; por educarme con los valores y principios que forjaron lo que soy, por brindarme siempre lo mejor, apoyarme y respaldarme incondicionalmente en cada una de mis decisiones.

A mi director de tesis, Dr. Eugenio Acevedo Rivera, a quien guardo un profundo respeto y admiración. Agradezco su apoyo incondicional y respaldo; por cada una de sus enseñanzas y por acompañarme de la mano durante toda esta travesía con paciencia y compromiso; pues su dedicación fue sumamente importante para culminar con éxito el trabajo de investigación.

Para mis hermanos, que son parte esencial de mi vida; por ser compañeros, amigos y cómplices; quienes me impulsan siempre a dar lo mejor de mí ayudándome de manera incondicional siempre.

Para todas y cada una de las instituciones que han sido parte de mi formación académica, en especial a mis profesores; ya que todos han dejado una huella de aprendizaje en mí y son una gran motivación de superación y esfuerzo.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto mostrar los retos y dificultades que enfrentan los alumnos de nivel primaria en el municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, derivados de la pandemia de COVID-19; ya que han sido afectados de manera importante, porque el Estado mexicano fue rebasado por los efectos negativos de la pandemia, y con ello, diversos educandos no han podido acceder ni continuar con su formación.

El presente trabajo nos permitirá conocer como es la realidad de los niños y niñas de nivel primaria que residen en dicho municipio; de igual manera se conocerán las medidas que el Estado mexicano ha tomado al respecto y qué tan efectivas han sido; además, se consultarán las recomendaciones que han realizado diversos organismos internacionales.

Derivado de dicho análisis, surge también el estudio general de la situación actual de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la región; los cuales no han sido garantizados de manera efectiva por el Estado, lo que repercute en la calidad de vida de las personas.

La investigación es de tipo sociojurídica; por el nivel y temporalidad desarrollada es de tipo descriptiva; por la finalidad de la investigación es aplicada, se empleó el método inductivo y el paradigma interpretativo. Las técnicas e instrumentos empleados fueron: recolección de datos directos de la realidad, recolección de datos estadísticos, libros, legislación, jurisprudencia, revistas, entre otros.

El trabajo terminal se conforma de cuatro capítulos; el primero muestra los antecedentes de los derechos humanos, así como la conceptualización de los mismos.

Todo tiene un origen y un por qué; por tal motivo, en el primer capítulo de este trabajo de investigación encontraremos los antecedentes más relevantes

de los derechos humanos, dividiendo esta breve referencia histórica en cuatro momentos: Roma y Grecia; Inglaterra; Estados Unidos de América y Francia.

Mostrando así el inicio, proceso de progresividad y transición de los derechos humanos, desde sus primeros indicios hasta nuestra época actual. Se analiza el contexto internacional de las primeras instituciones de derechos humanos, para posteriormente mostrar un poco de los primeros antecedentes nacionales y locales.

El segundo capítulo aborda la clasificación de los derechos humanos; si bien sabemos, los derechos humanos son únicos, indivisibles y se encuentran interrelacionados; para efectos de su estudio son divididos.

Por motivos prácticos y propósitos de la investigación, me apoyé en la clasificación conocida como tradicional; la cual los agrupa de la siguiente manera: a) derechos de igualdad; b) derechos de libertad; c) derechos de seguridad jurídica; d) derechos sociales y colectivos. Por la finalidad de mi investigación agregué un inciso más a esta clasificación incluyendo los derechos de acceso a las tecnologías.

En el capítulo tercero se aterriza la problemática vivida, iniciando con las características del municipio de Tecpan de Galeana, en donde se estudian los aspectos de la población, comunidades, la condición de los servicios y de los derechos sociales. Posteriormente encontraremos los datos sobre el estado actual de la educación en el ámbito nacional, estatal y municipal.

También se examinan los preceptos legales que reconocen el derecho a la educación tanto en la Carta Magna, como en la Constitución local del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los derechos vulnerados y los obstáculos enfrentados.

Por último, el capítulo cuarto contiene lo concerniente a la exigibilidad de los derechos sociales, realizando una breve conceptualización de los mismos; escudriñando la situación actual en México y los riesgos sociales que enfrenta

el país. Se aborda el papel del Estado mexicano en cuanto a la exigibilidad y condiciones de los derechos sociales.

De manera breve y concisa se distinguen las garantías constitucionales para hacer exigibles los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (juicio de amparo y procedimiento ante las comisiones de derechos humanos). Para concluir este último capítulo se incorporan tres apartados sobre: maximización de recursos, políticas públicas y el Plan Integral de Desarrollo; observando las deficiencias y planteando las mejoras que podrían llevarse a cabo en los distintos rubros.

Este trabajo de investigación finaliza con una serie de conclusiones y recomendaciones que plasman el resultado del trabajo terminal.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Antecedentes.....	10
1.1.1. Breve referencia histórica de los derechos humanos en el ámbito internacional.....	10
1.1.1.1. Roma y Grecia.....	10
1.1.1.2. Inglaterra.....	12
1.1.1.3. Estados Unidos de América.....	14
1.1.1.4. Francia.....	15
1.1.1.5. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	17
1.1.2. Instituciones históricas de defensa de los derechos humanos.....	18
1.1.2.1. En el mundo.....	19
1.1.2.1.1. Ombudsman.....	19
1.1.2.2. En México.....	20
1.1.2.2.1. La Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí.....	20
1.1.2.2.2. La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.....	21
1.1.2.2.3. La Defensoría de los Derechos Universitarios (UNAM).....	22
1.1.2.2.4. La Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero.....	23
1.1.2.2.5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).....	24

1.1.2.2.6. Comisiones locales de derechos humanos.....	25
1.2. Acepciones de los derechos humanos.....	27
1.2.1. Garantías individuales.....	27
1.2.2. Libertades públicas.....	28
1.2.3. Derechos públicos subjetivos.....	29
1.2.4. Derechos fundamentales.....	30
1.2.5. Derechos humanos.....	31

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Clasificación.....	34
2.1.1. Derechos de igualdad.....	34
2.1.2. Derechos de libertad.....	40
2.1.3. Derechos de seguridad jurídica.....	47
2.1.4. Derechos sociales y colectivos.....	52
2.1.5. Derechos de acceso a las tecnologías.....	60

CAPÍTULO III

CAUSAS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN GARANTIZAR ADECUADAMENTE EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN TECPAN DE GALEANA, GUERRERO

3.1. Ubicación del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.....	62
3.1.1. Características del municipio de Tecpan de Galeana.....	63
3.1.1.1. Población.....	63
3.1.1.2. Comunidades.....	64
3.1.1.3. Servicios.....	65
3.2. El derecho a la educación.....	66
3.2.1. La educación en México.....	66

3.2.1.1. Constitución de 1857.....	68
3.2.1.2. Constitución de 1917.....	69
3.2.2. Datos sobre la educación en el estado de Guerrero.....	71
3.2.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.....	72
3.2.3. Datos sobre la educación en el municipio de Tecpan de Galeana.....	73
3.2.4. Problemática actual (2020-2022).....	74
3.2.4.1. Derechos vulnerados.....	79
3.2.4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	80
3.2.4.1.2. Ley General de Educación.....	81
3.2.4.2. Obstáculos.....	83

CAPÍTULO IV

EXIGIBILIDAD, RESPETO Y JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES

4.1. Concepto de derechos sociales.....	85
4.1.1. Los derechos sociales en México.....	86
4.1.2. Actuales riesgos sociales.....	91
4.1.2.1. Seguridad pública.....	92
4.1.2.2. Economía.....	94
4.1.2.3. Cambio climático.....	98
4.2. El papel del Estado.....	100
4.2.1. Exigibilidad de los derechos sociales.....	101
4.2.2. Garantías Constitucionales.....	101
4.2.2.1. El juicio de amparo.....	102
4.2.2.2. El procedimiento ante las comisiones de los derechos humanos.....	105

4.3. Plan integral de desarrollo (salud, educación, trabajo).....	107
4.4. Políticas públicas.....	109
4.5. Maximización del uso de los recursos.....	110
Conclusiones.....	112
Propuestas.....	116
Bibliografía.....	118

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Antecedentes

1.1.1. Breve referencia histórica de los derechos humanos en el ámbito internacional

Al principio, en la era del hombre primitivo no existían los derechos humanos, con la formación de las primeras civilizaciones apareció la distinción entre autoridades y gobernados; sin embargo, los gobernados no gozaban de derechos subjetivos. Grandes filósofos como Laot-Tsé, Confucio o Platón consideraban que todos los hombres eran iguales, pero no existía ninguna ley que reconociera este hecho. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, pág. 3).

Los primeros antecedentes históricos de los derechos humanos nos remontan al año 539 a. C., cuando Ciro el Grande conquista Babilonia y otorga su libertad a los esclavos; aunado a esto, reconoció otros derechos como la libertad de elegir su creencia religiosa. Ciro plasmó todas sus proclamaciones en el Cilindro de Ciro; por ello, se considera una figura precursora de los derechos humanos, al redactar lo que para muchos es el primer documento en reconocer derechos humanos.

Esta breve referencia histórica sobre derechos humanos la dividiremos en cuatro momentos: Roma y Grecia; Inglaterra; Estados Unidos de América y Francia.

1.1.1.1. Roma y Grecia

Durante el siglo V a. C., en Roma se expide la Ley de las Doce Tablas, un precedente de gran importancia para los derechos humanos; en ella, se concentraron una extensa variedad de derechos que abarcaban cuestiones de sucesiones, derecho familiar, procesal, penal, entre otras.

En esa época los ciudadanos romanos gozaban del *status libertatis*, este era el estado de libertad del ciudadano romano, requisito esencial para que los hombres pudiesen ser sujetos de derecho, el *status libertatis* se componía de derechos civiles y políticos, a pesar de que los hombres libres contaban con estos derechos; carecían de derechos que los protegieran en casos de abusos o violaciones que pudieran cometer las autoridades del Estado. (Herrera Ortiz, 2011, págs. 47-48).

El reconocimiento de derechos para el pueblo romano es un antecedente importante para la historia, no solo de los derechos humanos, sino para la historia del derecho en general, gracias al reconocimiento de los derechos políticos, los ciudadanos pudieron injerir en algunos órganos de gobierno. Cabe resaltar que a pesar de que los romanos gozaban de derechos civiles y políticos, no tenía derechos subjetivos públicos.

Podríamos considerar que los derechos de los cuales gozaban tenían una protección parcial, pues no existía igualdad entre los hombres y las autoridades estatales podía seguir cometiendo abusos; sin embargo, el reconocimiento de derechos que la Ley de las Doce Tablas otorgó fue algo que sin duda marcó un precedente importante, aportando antecedentes jurídicos a diversos postulados constitucionales de la actualidad.

Por su parte, en Grecia nace la corriente del estoicismo, esta es una corriente filosófica fundada por Zenón de Cito (344 a. C. 262 a. C.); la cual, tuvo repercusión por muchos años en diversos filósofos como: Crispo, Cleantes (ambos discípulos directos de Zenón), Séneca, Marco Aurelio, entre otros. Esta corriente consideraba que todos los hombres eran seres humanos racionales, independientemente de sus diferencias como color de piel, creencias, origen, etcétera. A través del estoicismo comienzan a surgir las ideas de la igualdad entre los hombres, partiendo de la premisa de que todos son seres racionales, por lo cual, deberían de tener los mismos derechos y privilegios. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, pág. 5).

La corriente estoica evolucionó y creció durante varios siglos, los estoicos adoptaron al derecho o ley natural como parte de su doctrina, y consideraban que era una ley fundamental que debía perdurar y servir como sustento a otras leyes, porque a pesar de ser una ley no escrita, era una ley perpetua, para la cual, los hombres eran iguales. He aquí la importancia de esta corriente filosófica, pues constituye un antecedente importante para los derechos humanos y para la corriente del derecho natural.

Sin embargo, por la época en que se vivía, inicialmente estas ideas no fueron del agrado de muchos, puesto que, en ese tiempo existían grandes desigualdades entre los hombres y las clases sociales estaban muy marcadas. Tras la conquista de Roma sobre Grecia, el Estado romano acoge esta doctrina, y con ella, las ideas de igualdad. Toda esta influencia del estoicismo se vería reflejada en el derecho romano con figuras como el *ius civile* y el *ius Gentium*.

1.1.1.2. Inglaterra

En junio del año 1215, en Londres, el rey Juan I (mejor conocido como Juan sin tierra), promulgaría la Magna Carta Libertatum o simplemente Carta Magna, documento que nos muestra un claro antecedente sobre derechos humanos. La Carta Magna se conformó por 63 artículos, en los cuales, se reconocieron diversos derechos de los ciudadanos, en ella, el Rey se comprometía a no interferir y respetar los derechos de libertad, de propiedad, entre otros.

Pero el precepto que más llama la atención es sin duda el artículo 39, en él encontramos un claro antecedente los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el mencionado artículo señala lo siguiente: “39. *Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado o molestado de alguna manera; y no dispondremos de él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país*”. (Mancilla Martínez, 2016, pág. 24).

Por su parte, el artículo 14 de nuestra CPEUM, en su párrafo segundo, menciona: *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*. (Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

Mientras que el artículo 16, en su primer párrafo establece: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*. (Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

Como podemos observar, los mencionados artículos guardan cierta similitud con el artículo 39 de la Carta Magna, por lo cual, es un antecedente al principio de legalidad que hoy en día consagra nuestra Constitución.

Años más tarde de la promulgación de la Carta Magna, llegarían a Inglaterra otros documentos importantes como: the Bill of Petition (1628), documento que vendría a ampliar algunos de los derechos concedidos en la Carta Magna, entre los derechos que reconoce, se encuentran: que nadie puede ser privado de la libertad a menos de que existan pruebas de que ha cometido algún delito, que los soldados no puedan interrumpir en tu domicilio si no cuentan con consentimiento previo, entre otras.

El Habeas Corpus (1679), documento importante para la protección de la libertad del hombre, pues, en él se regulaban los arrestos para evitar que se cometieran de manera arbitraria, señalaba la prohibición de detenciones sin mandato de un juez, además de establecer el principio de que nadie debía de ser condenado dos veces por el mismo delito, algo que hoy en día se encuentra vigente en nuestra CPEUM.

The Bill of Rights (1689), esta declaración contenía una compilación de derechos reconocidos en la Carta Magna, the Bill of Petition y el Habeas Corpus,

además de incluir el reconocimiento de nuevos derechos como el derecho de petición, el derecho de portar armas, el derecho a una defensa legal, la libertad de expresión, por mencionar algunos.

Estos documentos forman parte importante de la historia y reconocimiento de los derechos humanos, aunado a esto, podemos percatarnos de que muchos de los preceptos establecidos en ellos fueron retomados en diversas leyes y constituciones de todo el mundo, un claro ejemplo lo tenemos con nuestra CPEUM, la cual, consagra algunos de los derechos que en su momento reconocieron estos ordenamientos legales.

1.1.1.3. Estados Unidos de América

Tras la exclusión del sistema parlamentario inglés, las Colonias Americanas comenzarían a estar en descontento con la corona inglesa, pues, además de esto, sufrían de mucha desigualdad y abusos por parte de la corona; ejemplo de ello era el establecimiento de un sistema fiscal abusivo, al percatarse del gran control que el rey quería ejercer sobre los colonos, representantes de las Trece Colonias deciden reunirse en septiembre de 1774 para redactar la Declaración de Derechos y Agravios. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, pág. 11).

Esta Declaración estaba dirigida a la Gran Bretaña, en ella se reconocían diversos derechos de las Trece Colonias, entre ellos el derecho de administrar y dirigir de manera independiente sus asuntos internos, evidentemente esto no fue del agrado de la corona, pues, consideraban que los colonos tenían la obligación de respetar y honrar al rey y su forma de gobernar. Por lo cual, el gobierno británico decide no tomar en cuenta la Declaración de Derechos y Agravios.

Estos hechos desatarían el movimiento de independencia de los colonos (1775), el 4 de junio de 1776 Thomas Jefferson redacta la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, un documento que resulta

de interés para el estudio de la historia de los derechos humanos, en él se hace énfasis a los derechos individuales y el derecho de revolución, reconociendo los derechos inalienables al ser humano, como el derecho a la libertad, a la vida y a la felicidad.

Las Trece Colonias formularon de manera individual su declaración de derechos, siendo la Declaración de Virginia la más trascendente, la cual, nace el 12 de junio del mismo año, y se convierte en un documento muy importante para la historia de los derechos humanos, al plasmar y reconocer de manera clara y precisa derechos de igualdad, libertad, políticos, división de poderes, entre otros.

Estableciendo en su artículo 1º que: *“Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad”*. (UNAM, s.f., pág. 205).

Cabe destacar que las declaraciones de derechos redactadas por cada una de las Trece Colonias son consideradas como los primeros precedentes modernos de declaraciones de derechos humanos. (Herrera Ortiz, 2011, pág. 52).

1.1.1.4. Francia

A partir de 1784, comienzan a tomar fuerzas las ideas de un movimiento revolucionario en Francia, el cual, estaba motivado por las ideologías de algunos filósofos como Voltaire quien luchaba para que se reconociera y respetara el derecho natural; o Rousseau con sus ideales de igualdad y libertad, las cuales, quedaron plasmadas en su obra *El Contrato Social*. (Herrera Ortiz, 2011, pág. 51).

En esa época el pueblo francés pasaba por una crisis de inestabilidad, viviendo en condiciones de inseguridad social, económica, jurídica y política;

contando con un gobierno tirano, pues, el poder absoluto lo tenía el monarca, todo esto llevó al pueblo francés a comenzar una lucha revolucionaria, la cual, llegaría a su fin en 1789.

Tras lograr la abolición de la monarquía, y establecer una República, ese mismo año se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual, se garantizan los derechos de libertad de propiedad, religiosa, de opinión, de pensamiento, entre otros, proclamando equidad de los derechos y reconociendo derechos fundamentales para los hombres.

Este documento se convirtió en el catálogo más completo de derechos humanos de la época, además, en sus artículos hay claros antecedentes de algunos artículos que hoy en día consagra nuestra Constitución, por ejemplo, el artículo 3° de la Declaración señala:

“El origen de la soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella”.
(Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, pág. 14).

Como podemos apreciar, el texto tiene gran parecido al artículo 39 de nuestra Ley Suprema, por otra parte, los artículos 8 y 10 de la Declaración guardan mucha similitud con el artículo 14 de nuestra Constitución.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se consideró un documento innovador y universal, ya que, los derechos que en ella se consagraban eran de carácter general, aplicables para todos los hombres, cosa que las anteriores declaraciones de derechos no contemplaban, pues, se limitaba su aplicación, y los derechos eran solo para aquellos “hombres libres”, cosa que la Declaración francesa modificó, por lo cual, el documento realmente consagraba una igualdad de derechos para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Es por ello que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se convierte en un documento de máxima importancia, que influyó en la difusión y expansión de la idea de los derechos humanos.

1.1.1.5. La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

En 1939 se vivió una trágica época, ya que, comenzó la Segunda Guerra Mundial y con ella se experimentó un periodo de dolor y violencia en donde murieron millones de personas. Cuando la guerra terminó, ciudades completas quedaron reducidas a solo ruinas, millones de personas se quedaron sin hogar, sin familia; algunos sufrieron hambruna, hubo muchos heridos y mutilados, un periodo devastador para la humanidad.

A raíz de estos acontecimientos y ante la necesidad de cesar estos hechos violentos, la comunidad internacional se reunió con la intención de crear un organismo internacional que promoviera la paz, la justicia, dignidad humana y previniera guerras futuras.

Derivado de esto, se reunieron delegados de cincuenta naciones, es así como nació la Carta Fundacional de las Naciones Unidas (26 de junio de 1945), compuesta por 111 artículos, los cuales, establecen cómo se conformará esta nueva comunidad internacional y las acciones que se tomarán en caso de que la paz se vea perturbada, además, es aquí en donde aparece por primera vez el término “derechos humanos”.

El 10 de diciembre de 1948 emana la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este documento se compone por 30 artículos, en ellos se plasman y reconocen los derechos humanos, manifestando que éstos son fundamentales para el hombre y carácter universal.

En el ámbito internacional la máxima organización en defensa de los derechos humanos es la ONU, la cual, se fundó en San Francisco, California, Estados Unidos, con la finalidad de promover la paz entre las naciones, servir como un intermediario entre los Estados para solucionar conflictos de manera pacífica, lograr protección y respeto de los derechos humanos, así como mantener la seguridad de las naciones.

La Carta de las Naciones Unidas señala en el preámbulo sus objetivos y los mecanismos que emplea para lograrlos, mencionando lo siguiente:

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Resueltos. A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades, a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, Hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios. (Orden Jurídico Nacional, s.f.).

Aunque muchos países están adscritos a ella, la Declaración Universal de Derechos Humanos no tiene carácter de ley; hoy en día existen muchas violaciones a los derechos humanos, es común escuchar sobre hechos de privación de la vida, de la libertad, casos de tortura, discriminación, esclavitud, y millones de niños que no cuentan con acceso a la educación, entre muchos otros casos, por lo cual, los derechos humanos siguen siendo vulnerados de manera constante.

Los derechos humanos han tenido una gran y significativa evolución en los últimos años, avanzado mucho en cuanto a reconocimiento; sin embargo, este reconocimiento no garantiza su aplicación y respeto.

1.1.2. Instituciones históricas de defensa de los derechos humanos

Durante la etapa de la era primitiva y de las primeras civilizaciones, no existían instituciones que se dedicaran a la protección y defensa de los derechos humanos, sin embargo, en la actualidad contamos con un sinnúmero de instituciones del ámbito internacional y nacional que se dedican a salvaguardar y defender los derechos humanos, por ello, abordaremos un poco sobre algunas de ellas.

1.1.2.1. En el mundo

1.1.2.1.1. Ombudsman

Desde los años 700 y 500 a. C. se dice existían figuras que se encargaban de vigilar o controlar las acciones o actividades realizadas por los funcionarios de esa época. En Grecia existían los Eflora en la ciudad de Esparta, y en la ciudad de Atenas se les llamaba Euthynoi, ambas figuras se dedicaban a supervisar y examinar las actividades de los funcionarios de gobierno.

En Roma por exigencia de los plebeyos nacieron los Tribuni Plebis, estos eran magistrados que tenían la encomienda de defender y proteger a los plebeyos de cualquier abuso o violación que pudieran sufrir sobre sus derechos. Otras culturas contaron con sus propios defensores o vigilantes de los derechos, en China (220 d. C.) se le conocía como Yan y se encargaba de recibir las quejas de la población cuando se alegaban injusticias en el ámbito administrativo. En Venecia se estableció el conocido “Consejo de los Diez”, los cuales, se encargaban de diversas cuestiones, entre ellas, realizaban actividades de espionaje, cuidaban la seguridad de su Estado, vigilaban a los funcionarios con el fin de evitar actos de corrupción.

Sin embargo, la figura del Ombudsman tendría sus orígenes en Suecia (1713), cuando el rey Carlos XII designara a su Högste Ombudsmannen (Procurador Supremo), el cual, tenía la tarea de vigilar y controlar a los funcionarios cuando el rey estuviese ausente, posteriormente cambiaría de

nombre (ahora Justitiekansler) y se le encomendaría la facultad de que también pudiera recibir querellas de la población en general. (Castañeda, 2015, pág. 13)

Oficialmente se reconoce esta figura en la Constitución sueca de 1809, realizando una distinción entre el Canciller de Justicia y el Justitie Ombudsman, el primero estaría al servicio del rey para vigilar cuestiones de la administración del Estado; por su parte, el segundo estaría a servicio de la población para cuidarlos de violaciones que pudiera cometer la administración pública.

La figura del Ombudsman se transforma en un órgano colegiado que inicialmente estaría conformado por tres Ombudsman y cada uno tenía sus propias funciones, después esta institución estaría formada por cuatro Ombudsman, uno sería el presidente; otro se encargaría de las quejas en relación a la policía, prisión y tribunales; el tercero conocería sobre quejas contra autoridades locales; y el cuarto atendía quejas sobre bienestar social. (Castañeda, 2015, pág. 14).

Al encontrarse establecida como una institución formal, otros Estados comienzan a retomar esta figura y establecerla en sus propias legislaciones adaptándola a su cultura y otorgándole algunas funciones distintas; sin embargo, en esencia su finalidad era la misma. A pesar de que el Ombudsman se encargaba de proteger los derechos, no se encontraba enfocado específicamente a la protección de derechos humanos.

Actualmente el Ombudsman es un organismo que promueve y defiende los derechos humanos de todo acto, arbitrariedad o abuso por parte de la administración pública que pueda vulnerarlos o violarlos.

1.1.2.2. En México

1.1.2.2.1. La Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí

En México, el antecedente más antiguo que tenemos de una institución de defensa de derechos humanos aparece durante el siglo XIX, en el año 1847, en el estado de San Luis Potosí, cuando Ponciano Arriaga promueve la creación

de un órgano que estuviese dotado de facultades de investigación, el cual, tendría la función de defender a los más desprotegidos de los abusos, violaciones o excesos que pudiera cometer la autoridad, sería un órgano independiente para evitar influencias o presiones de cualquier tipo, por ende, sería un órgano imparcial.

Los procuradores conocían de las quejas y determinaban si existían arbitrariedades cometidas, en dado caso, debían exigir a la autoridad responsable la reparación de daños de manera inmediata, también tenían la responsabilidad de visitar cárceles, juzgados y demás análogos, para realizar una revisión sobre la existencia de abusos y en su caso proceder a la defensa y protección de los derechos vulnerados.

Podría considerarse que la procuraduría era un órgano de fiscalización administrativa con funciones equiparables a las del Ombudsman. Sin embargo, pese a lo interesante de esta institución, Mariano Ávila (entonces gobernador del Estado) destituyó al Procurador de los pobres a tan solo unos meses de iniciada su tarea, y con ello, disuelve la Procuraduría, a pesar del descontento social que ocurrió a raíz de este hecho. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, pág. 56).

Aunque fue una institución de breve existencia, este es el primer antecedente en nuestro país.

1.1.2.2.2. La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

Sería hasta la segunda mitad del siglo XX cuando aparecieran diversas instituciones destinadas a la protección de los derechos humanos, siendo una de estas instituciones la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979), la cual, tenía como función la realización de gestiones que complementaran a los instrumentos jurídicos existentes para brindar una mayor protección a los derechos del ciudadano.

También debía investigar acerca de las quejas que existieran sobre abusos o violaciones de derechos por parte de cualquier tipo de autoridad (estatal, municipal o federal). La Dirección brindaba protección y ofrecía defensa gratuita a todas las personas transgredidas en sus derechos.

1.1.2.2.3. La Defensoría de los Derechos Universitarios (UNAM)

Resulta interesante abordar un poco sobre la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual, se fundó en 1985, por Jorge Carpizo, quien en ese entonces era el rector de la UNAM. La finalidad de esta Defensoría era recibir quejas tanto de estudiantes como del personal académico que resultaran afectados en sus derechos otorgados por la legislación universitaria, la Defensoría tenía la tarea de investigar las arbitrariedades y plantear soluciones. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, págs. 62-63).

Cabe señalar que la Defensoría no podía injerir en asuntos de índole laboral.

La Defensoría se encuentra en funciones hasta el día de hoy, actualmente puede acudir ante ella cualquier alumno que se encuentre cursando algún nivel de estudios que la universidad oferta, inclusive pueden acudir egresados que se encuentren tramitando su titulación, de igual manera, atienden quejas de profesores y demás personal administrativo.

Se regula por lo establecido en el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, además, son complementados con lo señalado en los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM y el Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Actualmente se encargan de atender todo tipo de quejas en relación a violaciones de los derechos universitarios, igualdad y violencia en razón de

género, exceptuando su intervención en asuntos laborales. Siendo un órgano con total independencia, por lo cual, determina los límites de su competencia.

1.1.2.2.4. La Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero

El estado de Guerrero también figuró como uno de los Estados impulsores en la creación de instituciones defensoras de los derechos humanos, marcando un gran precedente con la creación de la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, la cual, se estableció el 29 de abril de 1987, esta procuraduría se encargaba de proteger los derechos e intereses de los indígenas. (Cienfuegos Salgado & Bernal, 2011, págs. 140-141).

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea la Procuraduría Social de la Montaña, se señala lo siguiente: *“Se crea la Procuraduría Social de la Montaña Como Órgano Administrativo desconcentrado por territorio, con autonomía técnica y jerárquicamente subordinado al Ejecutivo, la cual tiene por objeto el proteger los intereses de los indígenas en los términos del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y coadyuvar al desarrollo integral de esa región y de sus habitantes”*. (Periódico Oficial del Gobierno del Estado , 2020, pág. 3).

Algunas de las facultades de esta Procuraduría eran: apoyar el desarrollo integral de la región, propiciar la participación de las comunidades indígenas en el desarrollo integral de la región, impulsar en los tres ámbitos de gobierno el apoyo infraestructural y productivo para mejorar el desarrollo de las comunidades indígenas, proteger los intereses agrarios de la región Montaña, capacitar a los campesinos para el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos de la región, entre otras.

Cabe resaltar que el estado de Oaxaca creó un año antes un organismo de naturaleza análoga a la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, este fue la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca (1986).

Además de los organismos ya mencionados, existieron otros antecedentes como la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro (1988), ambas instituciones creadas por inspiración de la figura del Ombudsman.

1.1.2.2.5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

La CNDH nace después de que México experimentara diversos actos de abusos de autoridad y violaciones de derechos humanos, por lo cual, el Estado mexicano se volvió blanco de críticas y diversos cuestionamientos, pese a la renuencia del Estado mexicano, finalmente en se creó la CNDH el 6 de junio de 1990, mediante un decreto firmado por Carlos Salinas de Gortari, quien fungía como presidente, en este decreto se establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. (Diario Oficial de la Federación, s.f.).

Inicialmente la Comisión era un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, siendo muy criticada en referencia a su autonomía, ya que, era el ejecutivo quien designaba al presidente y al secretario técnico. Si bien la

CNDH no era totalmente imparcial e independiente, significó un gran avance en materia de derechos humanos la creación de esta Comisión.

Ante las críticas hacia la CNDH, ésta es incluida en el texto constitucional para que su actuación estuviese debidamente apegada a la ley, es así como se adiciona el apartado B al artículo 102 constitucional, convirtiéndose en la base constitucional de este organismo. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, pág. 142).

Actualmente la Comisión es un organismo público autónomo, encargado de defender, promover, proteger, divulgar y crear una cultura sobre los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en diversos tratados. Tiene diversas funciones, entre ellas, se encuentran la investigación de violaciones a los derechos humanos, recibir quejas, realizar recomendaciones, formular acciones de prevención, realizar monitoreos y observaciones, entre otras.

1.1.2.2.6. Comisiones locales de derechos humanos

Al adicionar el apartado B, en el artículo 102, de nuestro máximo ordenamiento, señalaría que los Estados tenían el deber de establecer Comisiones locales de defensa de los derechos humanos, instituciones que contaban ya con precedentes como la Procuraduría Social del Distrito Federal, La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y las ya mencionadas en apartados anteriores.

Las Comisiones locales tenían la facultad de formular quejas y denuncias ante las autoridades, así como, formular recomendaciones, excluyéndose de conocer sobre asuntos en materia electoral, laboral y jurisdiccionales. (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2016, págs. 175,177). Al reconocer a las Comisiones locales en el texto constitucional, se comienza la creación de estos organismos estatales, los cuales, en su mayoría adoptaron el nombre de Comisión Estatal; sin embargo, algunas se nombraron Defensoría o Procuraduría.

Cabe señalar que el estado de Guerrero fue el gran pionero de las comisiones locales, al ser la primer entidad federativa en crear un organismo para la defensa de los derechos humanos, la creación se dio por medio de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas, la cual, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de septiembre de 1990.

La Ley del estado de Guerrero contenía diversas innovaciones de gran relevancia, por ejemplo: *“establecer el Recurso Extraordinario de Exhibición de Personas, regular un Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas y establecer la adscripción de una Agencia del Ministerio Público especial, que conozca de violaciones a los derechos humanos que constituyan delito, que no tienen precedentes en la legislación homóloga de los estados”*. (Cienfuegos Salgado & Bernal, 2011, pág. 141).

El estado de Guerrero se convirtió en un Estado innovador, pues, no solo creó la primera Comisión local en defensa de los derechos humanos, sino que, además, la naturaleza jurídica de este organismo superaba los alcances de la Comisión Nacional, al incluir el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas, algo que sin duda fue un gran aporte y marcó precedente.

En la actualidad las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, se encargan de proteger, defender, estudiar, vigilar y divulgar los derechos humanos, esto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de nuestro país, estas Comisiones se encuentran reconocidas en nuestra Constitución en el artículo 102, apartado B, el cual, menciona:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza

administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos”. (Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

Aunque el texto constitucional vigente ha sufrido algunas modificaciones en razón del texto original, en esencia sigue siendo prácticamente el mismo texto desde 1990.

1.2. Acepciones de los derechos humanos

A lo que en la actualidad conocemos como derechos humanos, en diferentes momentos y lugares se les ha dado diversas denominaciones, como se señala a continuación.

1.2.1. Garantías individuales

Existen muchos autores que definen el concepto de garantías individuales; sin embargo, todas distan entre sí, por lo cual, su estudio puede llegar a ser complejo, inclusive hasta confuso, este concepto es muy amplio; por ello, es entendible que hoy en día los autores no hayan podido coincidir en sus definiciones. No obstante, Ignacio Burgoa ha realizado uno de los conceptos más conocidos, dicho autor considera que el término “garantías individuales” debe ser sustituido por el de “garantías del gobernado”, pues, considera que se adecúa mejor a su titularidad subjetiva.

Burgoa arma este concepto uniendo los siguientes cuatro elementos:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo), el Estado y sus autoridades (sujeto pasivo).

2. *Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).*
3. *Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).*
4. *Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).* (Burgoa, 2013, pág. 187).

Con frecuencia muchos podemos llegar a considerar como sinónimos los conceptos de “garantías individuales”, “derechos humanos” y “derechos fundamentales”; Carbonell se ha mencionado al respecto, y señala que no son equivalentes, por ello, define a las garantías individuales como: *“el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado”*. (Carbonell & Astudillo, Derechos Fundamentales y Acción de Inconstitucionalidad, 2007, pág. 77).

Algunos autores conciben las garantías individuales como derechos naturales del hombre, por lo tanto, son inherentes a él. En lo personal concuerdo con Burgoa cuando señala que el concepto es demasiado amplio, y abarca varios aspectos, por ello, considero que las garantías individuales son los mecanismos jurídicos de protección de los derechos, mediante los cuales podemos reparar, salvaguardar, regular o evitar la violación de un derecho; el Estado debe respetar y observar el cumplimiento de los derechos de los gobernados.

1.2.2. Libertades públicas

Definir las libertades públicas no resulta una tarea sencilla, pues, este concepto interrelaciona aspectos jurídicos, políticos y filosóficos. Nogueira define las libertades públicas como *“una terminología liberada de la filosofía liberal, que es comprensiva de los derechos individuales o civiles, pero no alcanza a comprender los*

derechos políticos propios de la concepción democrática contemporánea, ni los derechos económicos, sociales y culturales...” (Nogueira Alcalá, 2003, pág. 57).

Por su parte, el francés Jean Morange concibe que *“las libertades públicas presuponen que el Estado reconoce a los individuos el derecho a ejercer, al abrigo de toda presión exterior, cierto número de actividades determinadas. Así pues, son libertades públicas porque corresponde a los órganos del Estado, titular de la soberanía jurídica, realizar tales condiciones (para la acción sin obstáculos) [...] en el marco de un sistema jurídico determinado”*. (Morange, 2012, como se citó en Ramírez García & Pallares Yabur, pág. 27).

Algunos consideran que las libertades públicas y los derechos humanos son conceptos íntimamente relacionados, a tal grado, que se han utilizado de manera indistinta como si fuesen sinónimos; sin embargo, no es así, podemos diferenciar a una de la otra concibiendo los derechos humanos como la fuente de las libertades públicas, las cuales, se encuentran relacionadas con el impulso de los derechos humanos.

En conclusión, considero que las libertades públicas, como bien lo dice Morange, necesitan de la existencia de un marco jurídico operacional que permita a los ciudadanos ejercer sus derechos, o sea, el disfrute y ejercicio completo de ellos, siendo las libertades la eficacia constitucional y jurídica, convirtiéndose de cierta manera en una representación filosófica de los derechos humanos.

1.2.3. Derechos públicos subjetivos

Jellinek es uno de los principales exponentes de los derechos subjetivos, y los expone desde dos perspectivas una formal y otra material, la primera señala a los derechos públicos subjetivos como pretensiones jurídicas que derivan de las cualificaciones concretas de la personalidad; la segunda los concibe como aquellos que pertenecen al individuo en su calidad de miembros del Estado. En concreto menciona *“es la potestad que tiene el hombre, reconocida y protegida por*

el ordenamiento jurídico, en cuanto se dirige a un bien o a un interés". (Jellinek, 2003, como se citó en Nogueira Alcalá, pág. 55).

Por su parte, para Humberto Nogueira los derechos públicos subjetivos son la *"capacidad jurídica reconocida por el Estado, que forma una potestad jurídica y tiene capacidad de poner en movimiento al Estado a través del orden jurídico para concretar sus intereses individuales"*. (Nogueira Alcalá, 2003, pág. 55). Agrega que, al ser una relación entre Estado y ciudadanos, estos derechos no pueden ser exigibles entre particulares.

1.2.4. Derechos fundamentales

El concepto de derechos fundamentales cuenta con diversas denominaciones, pero sin duda alguna una de las más populares y aceptadas ha sido la expuesta por Luigi Ferrajoli, la cual, define a los derechos fundamentales como:

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2004, pág. 37).

De acuerdo con González Vega, *"para que exista un derecho fundamental, con anterioridad debe existir un derecho humano, por ende, un derecho fundamental es una garantía que brinda la nación a todo individuo que está dentro de su límite territorial, que se ve regido por una Carta Magna, y que dota de facultades que deben gozar plenamente todo individuo dentro de un territorio nacional..."* (González Vega, 2018).

Por su parte Carbonell señala *"podríamos decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados"*. (Carbonell & Astudillo,

Derechos Fundamentales y Acción de Inconstitucionalidad, 2007, pág. 78). De acuerdo con los autores podemos concluir que los derechos fundamentales son aquellos reconocidos formalmente en los ordenamientos jurídicos (Constitución, Tratados, leyes) de un Estado.

Los derechos humanos y los derechos fundamentales no son lo mismo, pero se encuentran íntimamente ligados; sin embargo, podemos diferenciar unos de otros identificando a los derechos humanos como aquellos de carácter universal, inherentes al hombre; los cuales, no tienen limitación alguna en su aplicación. Los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran reconocidos en un ordenamiento jurídico del Estado y su aplicación se reduce solo a los ciudadanos de ese Estado; además, pueden contener limitantes y especificaciones.

Un ejemplo para poder distinguir a los derechos humanos de los derechos fundamentales sería el siguiente: el derecho humano al trabajo es un derecho reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas, es de carácter universal y todo ser humano tiene derecho a gozar de este derecho. Por otro lado, el derecho al trabajo es un derecho fundamental que nuestra Constitución Política otorga a los mexicanos (por ello su aplicación se delimitada territorialmente); además, nuestra Ley Suprema señala diversas limitaciones y especificaciones sobre el derecho al trabajo; por ejemplo, todo mexicano tiene derecho al trabajo, siempre y cuando sea lícito y los menores de quince años tienen prohibido trabajar.

1.2.5. Derechos humanos

Los derechos humanos son todos los derechos inherentes que tenemos como seres humanos, estos derechos nos protegen a todos por igual, no existe ninguna distinción o discriminación en su aplicación, ya que, todos debemos de gozar de estos derechos, así lo han establecido diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otras.

Entre los derechos humanos se encuentran el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, a un medio ambiente sano, al trabajo, a la educación, entre otros. Los derechos humanos tienen como objetivo protegernos y garantizar nuestras libertades y dignidad humana, estos derechos deben ser universales, inalienables, irrenunciables, incondicionales, interdependientes, progresivos, dinámicos, imprescriptibles e indivisibles.

La página oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a los derechos humanos como:

Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Naciones Unidas, s.f.).

Por su parte, Batista Torres define a los derechos humanos como “*un conjunto de prerrogativas que le son inherentes a las personas por su condición de tales. Estas libertades podrán ser ejercidas frente al Estado, quien está en la obligación de respetarlas, promoverlas y garantizarlas... son el resultado de un largo proceso de evolución del hombre en lo social, lo político y lo jurídico*”. (Batista Torres, 2018, pág. 190).

Para Miguel Carbonell los derechos humanos “*son aquellos derechos que protegen los llamados bienes básicos, son los derechos más importantes que tienen los seres humanos... nos permiten a las personas convertirnos en agentes moralmente autónomos...preservan las libertades más importantes... son expresiones concretas de los ideales de justicia*”. (Carbonell, ¿Qué son los derechos humanos?, 2013).

Los derechos humanos son necesarios para todo ser humano, gracias a ellos se garantiza la dignidad humana, por lo tanto, es esencial que gocemos de esos derechos. Es importante garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, ya que, al ser interdependientes, la violación o incumplimiento de alguno de ellos afecta inevitablemente a la realización y disfrute de los demás. El concepto de derechos humanos es un concepto incluyente.

El Estado juega un papel muy importante, pues debe de respetar, garantizar y satisfacer los derechos humanos, estos derechos no los otorga el Estado, ni depende de él su reconocimiento, pues, como ya se mencionó son inherentes al ser humano y son de carácter universal; sin embargo, es tarea del Estado proporcionar las facilidades necesarias para que todos los ciudadanos puedan gozar de los derechos humanos, y por consecuencia tener una mejor calidad de vida.

Desde mi punto de vista, concibo a los derechos humanos como aquellos derechos que todo ser humano debe de tener por el simple hecho de existir, deben ser de carácter universal y no contar con distinción alguna, pues, su aplicación debe ser de carácter general. La función de los derechos humanos es brindar a todas las personas una vida digna y de calidad.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Clasificación

Los derechos humanos son clasificados o agrupados de acuerdo a su analogía; así, existen diversas clasificaciones, por ejemplo, Herrera Ortiz en su obra Manual de Derechos Humanos nos habla de dos clasificaciones, la doctrinaria y la práctica; por su parte, José R. Padilla menciona tres clasificaciones en su libro Derechos humanos y garantías constitucionales, estas son: la clasificación tradicional, la clasificación técnica y la clasificación moderna.

A pesar de las diversas clasificaciones de los doctrinarios, y por motivos prácticos, me apoyaré en la clasificación conocida como tradicional, la cual, los agrupa de la siguiente manera: a) derechos de igualdad; b) derechos de libertad; c) derechos de seguridad jurídica; y, d) derechos sociales y colectivos.

2.1.1. Derechos de igualdad

Los ideales de igualdad ante los hombres provienen de la antigüedad, como citamos en el capítulo anterior, filósofos como Zenón de Cito, Cleantes, Séneca, entre otros, consideraban que los hombres debían contar con los mismos derechos y privilegios sin distinción alguna.

Desde la antigüedad el hombre ha luchado para lograr la igualdad de todos los seres humanos y terminar con distinciones de cualquier tipo; a pesar del constante cambio social, el cambio de los derechos y de las normas jurídicas, hoy en día el tema de la igualdad entre los hombres sigue siendo debatible, ya que, actualmente persisten las luchas sociales que reclaman el reconocimiento y la práctica efectiva de la igualdad en diferentes ámbitos.

El concepto de igualdad ha sido expuesto por diversos autores; para Alfredo Montoya la igualdad puede definirse desde tres perspectivas distintas, éstas son: como principio, como valor y como un derecho fundamental. Desde

este criterio, considera a la igualdad como uno de los valores más importantes (aparejado a la libertad); el cual, se encuentra al alcance de todos, y a través de este se busca la mejora de condiciones para una mejor vida social en los grupos más desprotegidos, y a la vez, es necesaria para tener un Estado democrático y social. (Montoya Melgar, 2007, pág. 215).

Desde esta óptica, su fundamentación se encuentra en reconocer que la igualdad se convierte en un derecho humano esencial, una garantía universal de trato igualitario e indriminatorio por parte de las autoridades hacia las personas y en un derecho particular de todas las personas, que, en consecuencia, debe ser protegido; por ello, es asignado al poder político el cometido de garantizar y facilitar su ejercicio.

La igualdad es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7º, que establece: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*. (Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015, pág. 16).

En nuestra Carta Magna los artículos 1º (exceptuando el párrafo cuarto); 4º, párrafo primero; 12 y 13 regulan los derechos humanos relativos a la igualdad.

El artículo 1º, no es tan extenso en texto, sí lo es en cuanto al contenido e interpretación; por tal motivo, trataré de explicarlo de manera concreta. En su primer párrafo señala a la igualdad como un derecho de todos los habitantes del territorio mexicano, los cuales, gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en todos los acuerdos y tratados internacionales de los que nuestra nación sea parte. Cita el numeral que todas las personas gozan de estos derechos sin distinción o preferencia alguna, inclusive los extranjeros que se encuentren en territorio mexicano.

El numeral en comento, indica que los derechos humanos y sus garantías no podrán ser suspendidos ni restringidos, a menos que suceda algún caso excepcional que la misma Constitución señale, estableciendo así la supremacía de nuestro máximo ordenamiento.

Por su parte, el segundo párrafo establece la interpretación conforme, esto significa que toda norma del sistema jurídico mexicano debe ser interpretada de manera congruente a la Constitución y tratados internacionales de los que nuestro país forme parte. Por lo tanto, el legislador, debe realizar la interpretación de la ley, de tal forma que esta, se ajuste a las condiciones establecidas en nuestra Constitución y en los tratados internacionales (bloque de constitucionalidad y convencionalidad). (Olivos Campos, 2019, pág. 64).

Aunado a esto, en el mismo párrafo, se instaura el principio *pro persona*, cuya finalidad es brindar la máxima protección a los derechos humanos. Esto quiere decir que, cuando el juzgador se encuentre frente a un caso en donde sean aplicables dos o más normas jurídicas, tiene la obligación de aplicar en todo momento la norma que mejor proteja el derecho humano en cuestión.

La primera parte del párrafo tercero señala como obligación de las autoridades en la esfera de sus competencias: la protección, promoción, garantía y respeto de los derechos humanos, lo cual, se debe llevar a cabo bajo los principios de progresividad, interdependencia, universalidad e indivisibilidad. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 3). De igual manera, indica la responsabilidad del Estado respecto a sancionar, reparar, prevenir e investigar toda transgresión de derechos humanos.

Por último, el quinto párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, prohíbe cualquier tipo de discriminación que anule o menoscabe los derechos, agreda la dignidad humana o la libertad de las personas.

Como podemos apreciar, el primer artículo de nuestra Carta Magna reconoce los derechos humanos; establece el respeto y protección de los mismos y de sus garantías; prescribe la igualdad en la aplicación de estos; la

suspensión y restricción; el principio *pro persona* y la interpretación conforme en la aplicación de la normatividad de derechos humanos; además, reconoce la igualdad de los hombres y prohíbe la discriminación.

Por lo que concierne al artículo 4° de la Constitución General, inicia enunciando la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, es decir, habla de la igualdad jurídica que debe existir entre mujeres y hombres; refuerza así lo establecido en el artículo 1°, donde se menciona que todos gozan de los mismos derechos humanos sin distinción alguna y se prohíbe la discriminación por razones de género.

Cabe aclarar que aunque el Pacto Federal señala la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, existen algunos casos en donde la ley prevé una protección especial para la mujer, esto, debido a su condición o mayor vulnerabilidad; ejemplo de ello, es el descanso que la ley otorga a las mujeres por embarazo; si bien es cierto que actualmente los hombres también tienen derecho a descanso por paternidad, el periodo de descanso que se le otorga a la mujer es mayor, debido a la naturaleza de la situación. (Olivos Campos, 2019, pág. 69).

Considero que más que igualdad ante la ley, lo que se busca es una equidad entre ambos sexos, algo que, en lo personal, me parece de suma importancia.

Aunado a esto, el artículo 4° constitucional señala que la ley debe proteger el desarrollo y la organización de la familia.

El artículo 12°, en comparación con los ya mencionados, es breve en su contenido; sin embargo, este artículo reconoce el derecho a la igualdad social al indicar lo siguiente: “*En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país*”. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 101).

Este precepto deja en claro que en México todas las personas somos iguales, pues la primera parte del artículo señala que nuestro país no otorgará

ninguna distinción basada en títulos nobiliarios, aclarando que todas las personas tienen reconocida una igualdad social, algo que resulta fundamental por encontrarnos en un régimen democrático, lo que está encaminado a que existan las mismas oportunidades.

La parte final del precepto establece que en el territorio nacional no tendrán efecto los títulos de nobleza que se hayan otorgado por otro país; un ejemplo de esta situación son los títulos de nobleza que ostentan la clase gobernante de países como España o Inglaterra, quienes al visitar nuestro territorio reciben un trato igualitario al que recibiría cualquier otro mandatario y no se les otorga un trato especial; reciben el trato protocolario que se da a los mandatarios que visitan nuestro país. (Padilla, 2019, pág. 86). En conclusión, en México se le trata de manera igualitaria a todos los extranjeros sin importar si tienen o no un título de nobleza.

El artículo 13 constitucional, es el último incluido en la clasificación de los derechos de igualdad; en su único párrafo se reconocen cinco derechos de igualdad.

El primer derecho reconocido es: “*nadie podrá ser juzgado por leyes privativas*”; por leyes privativas podemos entender que son aquellas que carecen de generalidad, permanencia, abstracción o cualquier otro atributo esencial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Fundamental, nadie será juzgado por este tipo de leyes, por lo tanto, todos serán juzgados por las mismas leyes que se encuentren vigentes en el territorio.

Con respecto al segundo derecho, menciona: “*nadie podrá ser juzgado por tribunales especiales*”; podemos considerar a los tribunales especiales como aquellos establecidos para juzgar uno o varios hechos, pero tienen breve existencia y casi de manera inmediata desaparecen. (Herrera Ortiz, Manual de Derechos Humanos, 2011, pág. 117). Este artículo prohíbe que cualquier mexicano sea juzgado por algún tribunal especial; gracias a ello, todos tenemos derecho a ser juzgados por los tribunales correspondientes de acuerdo con la ley;

tribunales que están debidamente establecidos para atender los casos que les correspondan.

En el tercer derecho reconocido se señala que ninguna persona o corporación gozará de fuero, entendiéndose al fuero como un privilegio; en consecuencia, al prohibirse que cualquiera goce de fuero, queda claro que tanto personas físicas como morales no deben tener privilegios especiales; con esto se reafirma el principio de igualdad, ya que todos contamos con los mismo derechos y obligaciones. (Padilla, 2019, pág. 91).

Cabe resaltar que este derecho cuenta con ciertas excepciones, porque como bien sabemos, ciertos funcionarios cuentan con inmunidad, que es un privilegio que se les otorga y debido a ello no pueden ser detenidos por los delitos que comentan mientras se encuentren desempeñando sus funciones.

El cuarto derecho dispone que: *“ninguna corporación o persona gozará de más emolumentos que los señalados por la ley como compensación de servicios públicos”* (Soberanes Fernández, 2021, pág. 116); por emolumento se entiende la utilidad o pago que se recibe por ostentar un cargo. Este derecho pretende evitar que los servidores públicos abusen de su poder y se otorguen pagos injustificados; por tal razón, se establece que solo tienen derecho a recibir los emolumentos que les correspondan de acuerdo a lo que indique la ley.

Finalmente, el quinto derecho corresponde a *“la supervivencia del fuero militar o de guerra”*; respecto a este quinto derecho, podemos decir que las autoridades militares cuentan con sus propios tribunales que se encargan de juzgar solo a quienes pertenecen al ejército, esto debido a las funciones que desempeñan, siendo este un motivo especial; por ende, se rigen por leyes más estrictas, respetando siempre a los derechos humanos y la Constitución.

Por ello, el artículo 13 enuncia que los militares tienen una jurisdicción limitada y no pueden juzgar a ningún civil, pues solo los miembros de las fuerzas armadas podrán ser juzgados por tribunales de justicia militar; en cuanto al resto

de la población, tenemos el derecho a ser juzgados por los tribunales y leyes comunes. (Herrera Ortiz, Manual de Derechos Humanos, 2011, págs. 119, 120).

Como podemos apreciar, el artículo 13 reconoce el derecho a ser juzgados en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

2.1.2. Derechos de libertad

La libertad es una condición importante para todo ser humano; otorga la facultad de poder tomar decisiones en todos los aspectos de la vida; de esta manera, permite un desarrollo integral y logra el bienestar personal. El concepto de libertad puede ser muy amplio e incluso se puede enfocar desde diversas perspectivas y aspectos.

Sin embargo, en términos generales, la libertad es concebida como algo esencial para todo ser humano, gracias a ella podemos actuar de la manera que nos parezca más adecuada, tomando nuestras propias decisiones, lo cual, nos permite ser los capitanes de nuestro propio barco llamado vida.

Narciso Sánchez nos habla sobre ella y concibe la libertad como una condición imprescindible para lograr la realización de nuestras convicciones, metas personales, aspiraciones o inquietudes; por ende, es una potestad esencial para todo ser humano. (Sánchez Gómez , 2009, pág. 57).

Por su parte Herrera Ortiz considera que la libertad es propia de la naturaleza humana; por lo tanto, es fundamental y sirve de base para todos los derechos esenciales de las personas, ya que nos otorga la posibilidad de elección y de actuar o no actuar de acuerdo a nuestras convicciones; sin embargo, Herrera también señala que es importante someter la libertad en los cauces del derecho, para evitar que se convierta en libertinaje. (Herrera Ortiz, Manual de Derechos Humanos, 2011, pág. 125).

En conclusión, la libertad resulta esencial para el hombre y su desarrollo pleno; la libertad otorga la posibilidad de contribuir con la sociedad, para que todos contemos con una vida digna y un mejor entorno.

De acuerdo con la clasificación tradicional, nuestra Constitución contempla a los artículos 1º, párrafo cuarto; 3º, fracción VI; 4º, párrafo segundo; 5º; 6º párrafos primero y segundo; 7º; 9º; 11; 24; 25; 26; y 28, como derechos humanos de libertad.

El párrafo cuarto del artículo 1º, consagra un derecho humano de libertad, pues prohíbe la esclavitud en el territorio mexicano, sentenciando: “*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes*”. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 3).

La esclavitud resulta un tanto difícil de conceptualizar, puesto que ha pasado por diversas etapas y modalidades; si bien es cierto que hoy en día no existe la esclavitud como se conocía en la antigüedad, también lo es que actualmente se habla de esclavitud moderna; por tal motivo, podemos decir que el concepto ha evolucionado.

Mende señala que para que exista la esclavitud, deben actualizarse tres aspectos: a) el control de un individuo hacia otro; b) la falta de voluntad del individuo, y c) la explotación del individuo. (Mende, 2019, pág. 233). Por su parte Emilio Maus considera que actualmente la esclavitud solo existe en aquellos casos donde hay una privación significativa de la libertad. (Ramírez García & Soberanes Díez, 2021, pág. 297).

La prohibición de la esclavitud en nuestra Carta Magna, consagra la libertad de todo ser humano; además se complementa con lo estipulado en el artículo 15, que prohíbe celebrar tratados cuya finalidad sea la extradición de delincuentes o reos políticos que tengan condición de esclavo en el país donde hayan cometido el delito.

El artículo 3º, fracción VII, reconoce a las instituciones educativas autónomas, así como la libertad de cátedra y de investigación; por ende, las

instituciones autónomas deben respetar los derechos de los profesores, su forma de investigar y de transmitir la enseñanza a sus alumnos.

Otro derecho de libertad lo encontramos en el artículo 5°, en donde se otorga la libertad ocupacional; gracias a ello, podemos desempeñarnos de manera laboral en el área que deseemos, siempre y cuando nuestras actividades laborales sean lícitas. El precepto menciona que este derecho no podrá ser vedado, a menos que exista una determinación judicial atendiendo casos en los que se afecten los derechos de otras personas.

Tampoco podrá privarse a nadie del producto de su trabajo, a menos de que exista una resolución judicial. Si bien es un derecho recibir un pago por los servicios laborales, existen casos en donde por medio de una resolución judicial se puede privar al trabajador de un porcentaje de su sueldo; ejemplo de ello pueden ser los casos en donde existe la obligación de otorgar pensión alimenticia. (Herrera Ortiz, Manual de Derechos Humanos, 2011, pág. 143).

El artículo también expone que cada entidad federativa, mediante la legislación correspondiente, se encargará de determinar qué profesiones exigirán un título para poderlas desempeñar. Esto protege al profesionista, al garantizar que su trabajo sea realizado exclusivamente con alguien que cuente con los atributos requeridos; por consiguiente, no cualquiera podrá desempeñarlo; además, quienes los contraten, tendrán los servicios de alguien capacitado en la materia requerida.

Los párrafos posteriores especifican las limitaciones en las actividades de la prestación de servicios públicos y demás disposiciones relacionadas con la libertad de trabajo. Cabe mencionar que su contenido se complementa con lo establecido en el artículo 123 constitucional, que contiene lo concerniente a los derechos individuales y colectivos.

La libertad de expresión, la encontramos en el artículo 6°. En este precepto se otorga la libertad de manifestar las ideas sin censura y que ninguna autoridad nos podrá intimidar; por ende, todos podemos expresar e intercambiar

ideas, comunicarnos con quien y de la manera en que lo deseemos (de manera oral, escrita, etcétera; utilizando teléfono, correo, redes sociales o cualquier otro.), lo que resulta esencial para todo ser humano. (Herrera Ortiz, Manual de Derechos Humanos, 2011, pág. 151).

Cabe señalar, que el derecho a la libertad de expresión se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19.

Sin embargo, tiene sus limitaciones, ya que la manifestación de nuestras ideas no debe atentar los derechos, la vida privada o la moral de otros; alterar el orden público u ocasionar algún delito. En los casos donde el uso de la libertad de expresión lesione los derechos o el honor de una persona, puede haber consecuencias legales.

Contiene el derecho de réplica; por ello, toda persona que, como consecuencia de la difusión de una noticia, se sienta atacada o lastimada en sus derechos, reputación, honor o dignidad, tiene derecho de aclarar la situación o dar respuesta en los mismos medios de comunicación que hayan difundido la noticia; además, también tiene derecho a exigir la reparación del daño mediante resolución judicial.

En cuanto al derecho a la información, será el Estado quien brinde todas las facilidades y no poner trabas para proporcionar la información que se solicite; cabe mencionar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encarga de erigir procedimientos, bases generales y principios que garanticen este derecho.

Asimismo, contempla el derecho a la información plural, esto implica que cualquier persona tiene derecho a difundir, recibir y buscar información a través de cualquier medio de expresión. El artículo 6°, contiene además dos incisos, de los cuales no haré mención, pues su contenido no resulta trascendente para el tema en cuestión.

El artículo 7°, de la Ley Suprema contempla el derecho a la libertad de imprenta; este derecho guarda relación con el artículo 6° que consagra el derecho a la libertad de expresión, mencionado en líneas anteriores. Recordemos que el artículo 6° reconoce que tenemos derecho de expresar nuestras opiniones; mientras el artículo 7°, nos brinda la posibilidad de difundir estas opiniones, en caso de que así lo deseemos. Ambos artículos se complementan y amplían el derecho de libertad de expresión, al permitir además la posibilidad de difundir nuestras ideas.

La inviolabilidad de la libertad de imprenta es un derecho muy importante, nos permite difundir información, ideas u opiniones. Gracias a esta libertad, podemos emitir nuestras críticas, posturas, ideologías o cualquier tipo de información, respecto a cualquier tema que deseemos, sin excepción alguna, y difundirlas de la manera en que consideremos más conveniente; a la vez, este derecho no será restringido por ningún medio posible.

El segundo párrafo del artículo 7° nos deja claro que la difusión de ideas, opiniones u información, no podrá ser censurada, ni coartada por ninguna ley o autoridad, las únicas limitaciones que existen para ejercer este derecho son aquellas contempladas por el artículo 6°, y que constituyan algún delito o perturben el orden público.

Menciona que no podrá secuestrarse como instrumento de delito ningún bien que sea utilizado para la difusión de ideas, opiniones o información. A pesar de que el artículo cuenta con solo dos párrafos, es innegable su importancia, pues el derecho a difundir ideas es algo muy valioso, aun cuando hoy en día en algunos países no se puede disfrutar.

Las libertades de reunión y asociación las encontramos plasmadas en el artículo 9° constitucional; la primera se refiere a la libertad que tenemos todos los mexicanos para reunirnos con cualquier finalidad. La segunda alude a la libertad que tiene toda persona física o moral para asociarse y crear entidades

de personalidad jurídica distinta a la que tienen quienes la constituyeron. (Carbonell, Los derechos fundamentales en México, 2019, pág. 475).

Ambas libertades se ven condicionadas, debido a que la finalidad de reunión y asociación siempre debe ser lícita; en el caso de la primera, también se debe llevar a cabo de manera pacífica. Otra restricción marcada por el artículo mencionado, es que, en los casos de reuniones con alguna finalidad de naturaleza política, el derecho corresponde única y exclusivamente a los ciudadanos mexicanos.

Ninguna autoridad tendrá derecho a disolver las asambleas que se realicen en nuestro país, siempre y cuando cumplan lo estipulado en el artículo 9°.

El derecho al libre tránsito está consagrado en el artículo 11, en el cual, se establecen cuatro derechos de libertad: a) entrar a la República mexicana; b) salir de la República mexicana; c) viajar dentro del territorio mexicano, y d) cambiar de residencia dentro del país. Especifica el numeral que para realizar cualquiera de estas libertades no será necesario ningún requisito (pasaporte, carta de seguridad o cualquier otro). (Carbonell, Los derechos fundamentales en México, 2019, pág. 487).

Sin embargo, Carbonell, Olivos y Herrera, coinciden en que la Constitución está errada, pues actualmente el pasaporte es indispensable para poder salir o entrar al territorio mexicano y este requisito es una práctica internacional, por consiguiente, esta parte del precepto constitucional es desacertada.

Hay limitaciones para el ejercicio de estas libertades: a) por autoridades judiciales (en materia civil y penal); b) por autoridades administrativas (como lo vivido ante la contingencia por la covid-19); y c) a extranjeros que se considere puedan causar un daño a nuestro país.

También se concede la libertad de buscar y recibir asilo político, el cual es otorgado, concedido o denegado de conformidad con los tratados

internacionales de los cuales nuestro país sea parte y con base en lo dispuesto por la legislación correspondiente.

El derecho a la libertad religiosa es un bien jurídico que nos brinda el libre albedrío para profesar y practicar la religión o creencia de nuestra preferencia, sin ser objeto de discriminación por este motivo. Se cuenta con la libertad de participar de manera activa en las actividades o ceremonias de culto, respetando nuestro libre pensamiento y manifestación externa religiosa. (Delgado & Bernal, 2016, pág. 73).

La libertad religiosa se encuentra en el artículo 24 de nuestro máximo ordenamiento, prohíbe dictar leyes ya sea para prohibir o imponer religión alguna.

Como toda libertad, cuenta con ciertas restricciones: a) los actos públicos religiosos no podrán tener fines políticos o de proselitismo; b) sus actos públicos de culto deben ser realizados en los templos correspondientes y de ser realizados fuera de los templos, tendrán que apegarse a lo establecido en la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, el artículo 28 contiene cuatro libertades económicas: a) la prohibición de monopolios; b) la prohibición de los estancos; c) la prohibición de la exención de impuestos; y c) el trato igualitario a las industrias.

Como monopolio podemos entender la acumulación de productos o acaparamiento comercial (sobre todo de productos de consumo necesario), en manos de unos cuantos, quedando así a merced de estos el precio y distribución de los mismos. Por su parte, el estanco se refiere al sistema mediante el cual, el Estado conforma un monopolio. (Padilla, 2019, pág. 218).

Tanto los monopolios como los estancos, constituyen un privilegio exclusivo para unos cuantos, la prohibición de ambas figuras nos brinda igualdad y libertad económica. En cuanto a la exención de impuestos y el trato igualitario a las empresas, de igual manera garantizan que el Estado y el fisco

brinden un trato justo a todas las industrias, sin favorecer a ninguna de ellas, respetando así su libertad y garantizando su igualdad ante la ley.

2.1.3. Derechos de seguridad jurídica

Se habla de la seguridad jurídica como algo importante y fundamental de todo Estado de derecho, pese a esto, no hay un concepto universal, ya que son diversas sus acepciones. La Constitución de Ecuador contiene un concepto en su artículo 82, señala que el derecho a la seguridad jurídica se sustenta en las normas jurídicas, su claridad y aplicación; así como, en el respeto a la Constitución. (Constitución de la República de Ecuador , 2021, pág. 41).

Por su parte, Silvia Gavilánez la define como aquel valor normativo esencial que precisa al Estado de Derecho en el ámbito de la democracia. (Gavilánez Villamarín & et. al., 2020, pág. 347). Carbonell considera que la seguridad jurídica se manifiesta por medio de disposiciones formales en razón del actuar del Estado y sus organismos; siendo su objetivo salvaguardar la libertad de los habitantes de la nación. (Carbonell, ¿Qué es la seguridad jurídica?, 2021).

Nuestra Constitución cuenta con una serie de derechos de seguridad jurídica y los podemos encontrar en los artículos 8°, 10°, 14, 15, 16, 17 y 27.

El artículo 8° contiene el derecho de petición, que es considerado un derecho humano de gran relevancia para la vida jurídica del país. En palabras de Padilla: *“significa un derecho subjetivo público, un derecho personalísimo a favor de los particulares. Un derecho que puede oponerse o reclamarse a la autoridad que no esté dispuesta a cumplirlo.”* (Padilla, 2019, pág. 67).

El derecho de petición, básicamente establece una relación jurídica entre ciudadanos y funcionarios públicos. Como ciudadanos tenemos el derecho de realizar peticiones a los funcionarios, siempre y cuando estas peticiones cumplan con los requisitos estipulados en la legislación; asimismo, todo

funcionario tiene la obligación de recibir las peticiones y dar respuesta en breve término.

El máximo ordenamiento de la nación señala como excepción, que en materia que corresponda a asuntos políticos, este derecho será exclusivamente para ciudadanos mexicanos.

La portación y posesión de armas es un derecho de seguridad jurídica que se localiza en el artículo 10 de nuestra Ley Fundamental; hace referencia al derecho que tiene todo mexicano de contar con armas en su domicilio, para su seguridad y protección. (Delgado & Bernal, 2016, pág. 125).

Como todo derecho, la portación y posesión de armas tiene sus excepciones, una de ellas, es que su uso debe ser para la legítima defensa del individuo; además, las armas que se posean no deben ser de las de uso exclusivo del ejército o estar prohibidas por la legislación en la materia; en cuanto a la portación de armas, esta debe sujetarse a los requisitos y condiciones que la ley señale.

Entre los artículos de seguridad jurídica más relevantes, encontramos el artículo 14, que contiene tres preceptos esenciales: a) la irretroactividad de las leyes; b) el debido proceso; y c) la exacta aplicación de la ley y legalidad de las sentencias.

La irretroactividad de las leyes es un principio que prohíbe que las leyes tengan efectos retroactivos, con la finalidad de evitar el perjuicio de las personas juzgadas. Por su parte, el debido proceso, asegura que nadie pueda ser privado de su libertad, derechos o bienes sin antes haber pasado por un debido proceso jurídico.

Finalmente, lo que respecta a la exacta aplicación de la ley y legalidad de las sentencias, se refiere a que tanto en materia penal, como en otros procesos (civil, laboral, agrario y administrativo), las penas deben ser debidamente fundadas y motivadas por la legislación que corresponda según el caso. Es en el artículo 14 en donde se encuentra el fundamento del juicio de amparo, pues

este procederá contra esas resoluciones judiciales que no se apeguen a este principio. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 124).

Los tratados internacionales se han convertido en una práctica muy común realizada por las naciones; sin embargo, existen algunas restricciones para celebrarlos; así, el artículo 15 constitucional contiene determinadas limitaciones para la celebración de tratados internacionales.

Las primeras restricciones señalan la prohibición de celebrar tratados que tengan como finalidad la extradición de reos políticos y esclavos. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define a la extradición en los tratados internacionales como un acto cometido por un Estado, en donde pone a una persona a disposición de otro Estado, para cumplir con lo estipulado en un convenio o tratado de derecho interno. (Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, pág. 77).

También se señala la limitación de celebrar tratados internacionales cuando su contenido vaya en contra de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en el Pacto Federal y en los tratados internacionales que México sea parte.

Uno de los artículos más sobresalientes de la Ley Suprema, es el 16, que en conjunto con el 14 son la pieza central de los derechos humanos de seguridad jurídica. El artículo 16 es extenso en su contenido, y señala el cúmulo de mecanismos encaminados a la protección de los derechos humanos de las personas frente a la arbitrariedad que pudiera existir por parte del Estado.

En su parte inicial apunta: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*". (Soberanes Fernández, 2021, pág. 131). Esta pequeña parte contiene el derecho de legalidad, que consiste en que todos los actos de autoridad deben ser fundados, motivados y apegados a las disposiciones legales vigentes en nuestro país, de

no ser así, estos actos son violatorios de derechos humanos. (Olivos Campos, 2019, pág. 165).

Esto limita el poder público y a la vez brinda protección contra cualquier acto de autoridad y garantiza el Estado de derecho. Además, en el primer párrafo habla sobre la oralidad en los juicios y procedimientos en forma de juicios; cabe destacar que la oralidad es considerada como el medio más apto o natural para la resolución de conflictos.

Su contenido contempla también la protección de datos personales, esto en referencia al derecho humano que tiene toda persona para ratificar, cancelar, acceder u oponerse al uso de sus datos personales; con ello, se limitan las acciones del poder público en relación con la seguridad, integridad y dignidad de las personas y sus datos personales. (Delgado & Bernal, 2016, pág. 256).

Aunado a esto, el artículo 16 también establece que las órdenes de aprehensión solo serán liberadas por autoridades judiciales; además, se establecen ciertas reglas: deben provenir de una denuncia o querrela previa que aluda un hecho tipificado por la ley; que se sancione con pena privativa de libertad; que existan elementos o datos que acrediten tanto los hechos, como la presunta responsabilidad.

El párrafo cuarto, establece el derecho de todo inculpado a quedar a disposición inmediata del juez competente en los casos de ejecución de orden judicial de aprehensión. Los párrafos posteriores contienen las excepciones en que la autoridad puede privar de la libertad a un individuo sin que exista orden de aprehensión previa. (Olivos Campos, 2019, pág. 170).

Posteriormente se encuentran: los requisitos para poder llevar a cabo las órdenes de cateo; el derecho a la privacidad y protección de las comunicaciones (solo de manera legal se podrá acceder a nuestras comunicaciones, pues de no ser así, se estará constituyendo en un delito); las facultades de los jueces de control; las limitaciones sobre las visitas domiciliarias realizadas por autoridades administrativas y la protección a la privacidad del domicilio ante el ejército (solo

en tiempos de guerra el ejército podrá exigir alimento, alojamiento, entre otras necesidades, sujetándose a las condiciones plasmadas en la ley).

La prohibición de hacer justicia por sí mismo se encuentra en el artículo 17 de la Carta Constitucional, que prohíbe la violencia como mecanismo para reclamar nuestros derechos; reconoce el derecho de acceso a la justicia (la cual debe ser expedita, pronta, imparcial y completa); permite las acciones colectivas en los casos que la ley señale; las acciones colectivas pueden entenderse como aquellas que posibilitan que más de una acción individual se concentren en una acción única, siempre y cuando, estas acciones individuales exijan los mismos derechos en una controversia. (SCJN, 2013, pág. 21).

Incluye la justicia alternativa (reparación del daño y mecanismos alternativos de solución de controversias); obliga a que toda sentencia sea explicada a las partes en audiencia pública; reconoce la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones; determina la existencia de la defensoría pública (la cual tendrá que ser de calidad); y prohíbe la prisión en los casos de deudas de carácter civil.

El artículo 18 del Código Político, se pronuncia respecto al sistema penitenciario y su organización; deberá respetar los derechos humanos fomentando la capacitación laboral, el deporte, la salud y educación; procurando la reinserción social y que la persona no vuelva a delinquir. Este precepto es esencial en materia de ejecución de penas. (Delgado & Bernal, 2016, pág. 54).

En la misma sintonía se encuentran los artículos 19, 20, 21, 22 y 23. El primero de ellos se pronuncia respecto del auto de vinculación a proceso y la prisión preventiva, especificando generalidades, requisitos, modalidades y excepciones. Mientras que el segundo, contiene las especificaciones respecto del proceso penal acusatorio y oral (principios generales -inciso A-, derechos del imputado -inciso B-, derechos de la víctima o del ofendido -inciso C-).

Los artículos 21 y 22 disponen cuestiones acerca del ministerio público, seguridad pública, policías, guardia nacional, participación en el sistema penal

internacional, infracciones y sanciones administrativas; así como la prohibición de la pena de muerte, brindando la máxima protección del derecho humano a la vida e integridad, la proporcionalidad de las penas, la prohibición de la confiscación de bienes y la extinción de dominio; la pérdida de derechos sobre bienes de procedencia no acreditada. (Soberanes Fernández, 2021, págs. 178, 183-186).

La prohibición de que los juicios cuenten con más de tres instancias se consagra en el artículo 23, que también prohíbe el doble juzgamiento por un mismo delito, así como la absolución de instancia.

Finalmente, tenemos al artículo 27 constitucional, como el último perteneciente al apartado de derechos de seguridad jurídica, que menciona todo lo concerniente a la propiedad. Entendiendo este derecho como: *“un derecho individual referido a las personas para usar, disfrutar, disponer de los bienes que hubiesen adquirido de manera legal”*. (Pazarán & Bustamante , 2018, pág. 159).

Es un artículo bastante extenso, contiene las bases, modalidades y generalidades sobre el derecho humano de propiedad.

2.1.4. Derechos sociales y colectivos

Los derechos sociales son concebidos desde diversas perspectivas; por ello, su concepto puede resultar variado. Tanto Carbonell como Herrera, coinciden en que de manera tradicional los derechos sociales han sido definidos desde dos perspectivas completamente distintas. La primera los entiende como aquellos derechos cuyo objetivo es regular las relaciones jurídicas entre una clase social poderosa y otra precaria. (Carbonell, Los derechos fundamentales en México, 2019, pág. 776).

La segunda perspectiva considera a los derechos sociales como preceptos de índole programático, dirigidos de la Constitución hacia las autoridades administrativas. (Carbonell, Los derechos fundamentales en México, 2019, pág. 777). En palabras de Margarita Herrera, son derechos destacados,

que nacen de luchas revolucionarias y constituyen programas encaminados a alcanzar por el Estado. (Herrera Ortiz, Manual de Derechos Humanos, 2011, pág. 374).

Por otra parte, los derechos colectivos se considera que cuentan con un concepto ambiguo, debido a que pueden entenderse como aquellos donde el sujeto de derechos es un grupo social. Mac-Gregor los señala como derechos que tienen como relación un mismo objeto y, por lo tanto, tienen un carácter indivisible. (Ferrer Mac-Gregor & et. al., 2014, pág. 536).

Sánchez y Aguilera señalan que los derechos colectivos asisten a grupos o comunidades determinadas, en donde los individuos conforman una titularidad colectiva y se encuentran unidos por un vínculo jurídico previo. (Sánchez Estrada & Aguilera Izaguirre, 2020, pág. 185).

Al hablar de derechos colectivos, inevitablemente tiene que hablarse del artículo 2° de la Ley Suprema, pues este reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas. Dicho precepto se conforma por tres incisos. Su parte inicial contiene una declarativa en donde advierte que México es indivisible y único, con ello aclara que el Estado mexicano se conforma por partes integrantes del territorio nacional, tal y como la misma Constitución lo denomina en capítulo II, del título II.

Enseguida enuncia la pluriculturalidad de la nación, la cual se sustenta en los pueblos originarios, que son aquellos descendientes de las primeras civilizaciones de nuestro territorio, reconociendo su libre determinación como un derecho esencial, que debe ser ejercido en un contexto de autonomía constitucional que consolide la unión nacional.

La segunda parte comienza con el inciso A, y es prácticamente un catálogo que señala los derechos a favor de los pueblos indígenas, puntualizando la autonomía de los mismo; versa sobre los fines políticos, sociales, culturales, económico, humanitarios y étnicos; por ejemplo la toma de decisiones sobre su organización social y formas de convivencia, su política,

cultural y economía; para implementar su propia normatividad en la solución y regulación de conflictos internos, siempre y cuando respeten los derechos humanos y no contravenga lo establecido en la Constitución; reconoce el derecho de designar a sus representantes o autoridades conforme a sus procedimientos tradicionales, siempre y cuando estas no se contrapongan a los derechos político-electorales. (Soberanes Fernández, 2021, págs. 13, 14).

El inciso B, contiene lo concerniente a las acciones de gobierno a favor de las etnias para erradicar prácticas discriminatorias y fomentar la igualdad de oportunidades; reconoce sus derechos y el desarrollo integral de las comunidades, desglosando un listado de obligaciones para los órganos de gobierno, con la finalidad de poder garantizar el desarrollo económico, aumentar los índices de escolaridad, aseverar el acceso a los servicios médicos, mejorar la calidad de las viviendas y los servicios básicos, incorporar a las mujeres en las actividades productivas de desarrollo, brindar acceso a las redes de comunicaciones, apoyar el desarrollo sustentable y actividades productivas, proteger a los migrantes indígenas y proporcionar apoyos financieros; esto con la finalidad de abatir las carencias y evitar el rezago de los pueblos originarios.

El inciso C, reafirma la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios, pero además menciona a las comunidades afromexicanas, estableciendo:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 15).

El artículo 3° contiene el derecho a la educación, siendo uno de los derechos más importantes para las personas. Es un derecho social reconocido desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1793), en

el artículo 22, lo menciona como una necesidad que debe estar al alcance de todos. (Carbonell, Los derechos fundamentales en México, 2019, pág. 803).

Dicho documento no solo decretaba la educación como derecho humano, sino que además se le otorgaba al Estado la obligación de brindar el acceso a ella.

A partir de este momento el derecho a la educación ha sido reconocido en diversos documentos de carácter internacional, entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 26; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), artículos 13 y 14 (que hace especial mención al derecho humano a la educación primaria); la Convención de Derechos del Niño (1990), documento que se ha convertido en el tratado internacional mayormente firmado, ya que solo Estados Unidos de América y Somalia no lo han firmado. Este tratado menciona el derecho a la educación en muchos de sus artículos, de manera particular en los numerales 28 y 29. Adicionalmente, cabe resaltar que el derecho a la educación actualmente es el 4° Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, emitida en 2015 por la ONU; además, es un principio rector de la Agenda Mundial Educación 2030.

El artículo 3° constitucional ha sufrido diversas reformas a través de los años, actualmente cuenta con diez fracciones; la reforma más actual sucedió en 2019.

Su parte inicial señala: *“toda persona tiene derecho a la educación”*, de acuerdo con lo establecido por el mismo numeral, la educación tiene carácter obligatorio en todos los niveles y el Estado será quien la garantice e imparta; aunado a esto, la educación inicial se dispone como un derecho de la niñez, correspondiendo al Estado concientizar sobre su importancia.

El segundo párrafo además de la obligatoriedad enuncia que la educación debe ser pública, laica, gratuita, universal e inclusiva, de estos aspectos podemos considerar lo siguiente:

1. Obligatoria: la obligatoriedad de la educación la podemos percibir de la siguiente manera; por un lado, el Estado se está comprometiendo a impartirla de manera gratuita; por lo tanto, los tutores deben encargarse de que los menores asistan a los centros educativos (algo que se encuentra establecido en la fracción I del art. 31); de igual manera, los mayores de edad tienen la obligación de cursar el nivel educativo que le corresponda.

2. Universal: la universalidad educativa se refiere a que la educación debe ser para todos y sin distinciones, brindando a todas las personas la oportunidad de recibirla en igualdad de condiciones.

3. Inclusiva: de acuerdo con el *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020: Inclusión y educación: todos y todas sin excepción*; la educación inclusiva debe dirigirse a todos los educandos; sin embargo, muchos la conciben como aquella que se refiere a las personas con discapacidad o necesidades especiales. De acuerdo con la UNESCO, la educación inclusiva se entiende como aquella educación equitativa que por medio de prácticas y medidas establece un sentido de pertenencia, fundado en que cada persona debe ser respetada, puesto que todos tenemos un valor y un potencial propio. (UNESCO, 2020, pág. 11).

4. Pública: la educación pública es aquella controlada por alguna autoridad pública y gestionada por el erario público.

5. Gratuita: la gratuidad de la educación deviene de que el Estado se obliga a impartirla, al ser gestionada por recursos públicos, esta implica ser recibida sin costos.

6. Laica: “*implica que sea extraña a cualquier enseñanza o ideología religiosa, política o filosófica; incluyendo el respeto a la libertad de creencias y cultos*”. (Padilla, 2019, pág. 30).

Otros aspectos importantes sobre la educación, se localizan en la fracción II, en donde se incluye que la educación debe ser de excelencia, equitativa,

democrática, integral, intercultural, inclusiva y nacional, por ello, considero importante mencionar estas características en conjunto con las anteriores:

7. Democrática: entendida como un estilo de vida fundamentado en mejorar la economía, la sociedad y la cultura de una nación. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 22).

8. Nacional: la educación nacional se basa en el entendimiento de problemas, el cuidado de nuestra independencia política y el aprovechamiento de recursos, para asegurar libertad económica, acrecentamiento y continuidad de nuestra cultura. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 22).

9. Equitativa: busca implementar medidas para combatir las desigualdades y favorecer el ejercicio pleno del derecho a la educación, impulsando acciones para mejorar las condiciones de los educandos, estableciendo políticas incluyentes y transversales.

10. Inclusiva: toma en cuenta las necesidades y diversas circunstancias de los educandos, aplicando el principio de accesibilidad e implementando medidas para eliminar los obstáculos en la participación y el aprendizaje.

11. Intercultural: porque promueve la inclusión social y la convivencia cordial.

12. Integral: educa con el objetivo de que los educandos alcancen su bienestar.

13. De excelencia: será de mejora constante para lograr el máximo aprendizaje, y fortalecer los lazos entre la comunidad y los centros educativos.

Además, el artículo señala otros aspectos a considerar sobre la educación. Dispone que tendrá una visión de igualdad sustantiva y derechos humanos, basándose en el respeto a la dignidad de las personas y fomentando el amor a la patria, las libertades, cultura de la paz, respeto a los derechos,

promoviendo la honestidad, la mejora continua de los procesos de enseñanza y los valores.

Manifiesta que el Estado debe priorizar el interés superior de la niñez, jóvenes y adolescentes para lograr la participación, permanencia y acceso a los servicios educativos. Enuncia que el Estado garantizará materiales didácticos, mantenimiento y condiciones idóneas en el entorno escolar; respecto a los programas y planes de estudio, expone se realizarán tomando en cuenta la orientación integral y con base en la perspectiva de género. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 21).

Se reconoce el derecho a las ciencias, tecnologías, información e innovaciones; otorga el derecho a que los particulares impartan educación si cumplen con las condiciones estipuladas en la ley; reconoce la autonomía universitaria y concede al Congreso la facultad de expedir las leyes necesarias en la materia.

Contiene otras disposiciones, pero al no tratar en ellas derechos humanos específicos, considero intrascendente profundizar, pues disponen cuestiones dirigidas a los docentes, planteles educativos u otras de carácter general.

Como podemos apreciar, el artículo incluye disposiciones sobre la educación y reconociendo diversos derechos, los cuales pretenden garantizar la educación y la constante mejora de esta; además de señalar las características a las que debe atender la educación, basándose en el principio de igualdad, pues todos tenemos derecho de recibirla sin distinción alguna.

Sin demeritar otros derechos humanos, considero que la educación es uno de los más importantes que podemos tener, pues gracias a ella podemos aspirar a una mejor calidad de vida. Los mismos organismos internacionales como la ONU o la UNESCO han reconocido que garantizar el derecho a la educación contribuye a que se afiancen otros derechos, ya que alguien con educación, generalmente tiene la oportunidad de acceder a una vivienda digna,

a un mejor servicio de salud, un mejor trabajo y salario; en general, puede disfrutar de sus derechos humanos y libertades de manera más plena.

Por su parte, artículo 4° constitucional, a partir párrafo tercero, y hasta el párrafo octavo, se refiere a derechos humanos sociales y colectivos, relativos a: a) la alimentación, la cual debe ser nutritiva, suficiente y de calidad, siendo el Estado quien debe garantizarla; b) derecho a la salud, con atención integral y gratuita; c) derecho a un medio ambiente sano; d) derecho al agua, la cual debe ser salubre, aceptable, suficiente y asequible; e) derecho a una vivienda decorosa y digna, f) derecho a la identidad. (Padilla, 2019, págs. 39-42).

Del noveno al onceavo párrafo, el artículo 4°, incluye derechos de las niñas y los niños, los cuales deben ser garantizados y el Estado se obliga a cumplir con el principio del interés superior de la niñez; el párrafo décimo segundo señala el derecho de acceso y disfrute de los bienes y servicios relacionados con los derechos culturales; el párrafo décimo tercero incluye el derecho a la cultura física y el deporte.

Los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, hacen mención a los apoyos económicos que recibirán las personas discapacitadas, becas para los estudiantes y las pensiones para adultos mayores; el párrafo décimo séptimo incluye el derecho a la seguridad vial y movilidad; y el último párrafo menciona la obligación del Estado para promover el desarrollo integral y la inclusión de los jóvenes en los sectores económicos, políticos, culturales y sociales del país.

El precepto antes mencionado incluye diversos derechos, y aunque siempre es recordado por su primer enunciado donde establece la igualdad entre mujeres y hombres, es un artículo que contiene un amplio catálogo de derechos, los cuales tienen como finalidad lograr una vida más digna y en condiciones de igualdad para todas las personas.

Los derechos de los consumidores están plasmados en el tercer párrafo del artículo 28, y gracias a esta disposición, los precios de los productos y

materias necesarias para el consumo humano son fijados por la ley, así se evita que el comerciante abuse del consumidor y no pueda imponer precios excesivos. (Olivos Campos, 2019, pág. 72).

El último derecho constitucional que se contempla dentro de los derechos sociales y colectivos, es el artículo 123, pues contiene derechos de carácter social fundamental para la clase trabajadora, complementando así la libertad ocupacional reconocida en el artículo 5°. (Carbonell, Los derechos fundamentales en México, 2019, pág. 943).

2.1.5. Derechos de acceso a las tecnologías

Con la adición del párrafo tercero al artículo 6°, de la Carta Constitucional mexicana, en la reforma del 11 de junio de 2013, quedó reconocido el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; así como el acceso a los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión e internet.

De acuerdo con la CNDH, este derecho brinda a las personas la libertad de usar y acceder de manera eficaz las tecnologías sin importar la economía o la condición social; el derecho de obtener información por cualquier medio digital (televisión, radio, internet o cualquier otro); el derecho a la navegación en banda ancha y el derecho de difundir contenido e interactuar por cualquier medio digital. (CNDH, 2015, pág. 13).

Al ser derechos relativamente nuevos en nuestra Constitución, resultan muy interesantes, porque no solo son reconocidos en este texto, sino que además se establece que el Estado debe ser quien establezca las condiciones para acceder a dichos servicios; no obstante, actualmente gran parte de nuestra población nacional no tiene acceso a las tecnologías por diversos motivos, como la marginación, pobreza y el no contar con servicios que faciliten su uso, entre otras razones.

Me parece un gran avance la inserción de derechos de última generación en la Constitución General de la República, pues las tecnologías de la

comunicación e información hoy en día son parte esencial de nuestra vida cotidiana, ya que facilitan el aprendizaje, la obtención y manejo de la información y son de gran ayuda para la realización de diversas actividades; a pesar de ello, es evidente que es un derecho en el que hay mucho que trabajar; grandes retos que afrontar para que llegue a todos y cada uno de los alumnos y alumnas y a todos los rincones del país; el reto está dado; solamente juntos sociedad y gobierno podemos llegar a la meta.

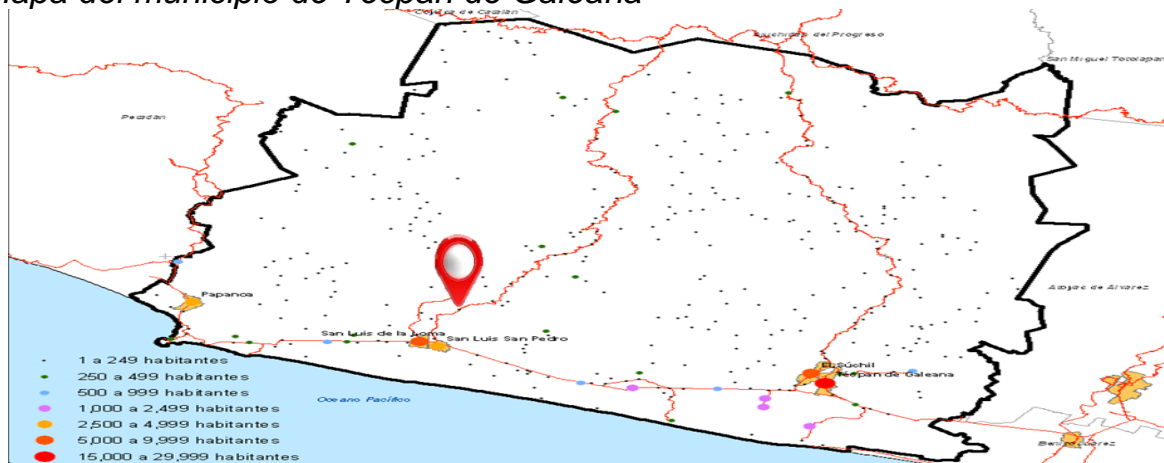
CAPÍTULO III

CAUSAS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN GARANTIZAR ADECUADAMENTE EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN TECPAN DE GALEANA, GUERRERO

3.1. Ubicación del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero

Figura 1

Mapa del municipio de Tecpan de Galeana



Nota. Distribución de localidades por su tamaño en cuanto al número de habitantes en el municipio [fotografía]. (Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, 2015, pág. 23).

Figura 2

Localidad Cañada de la Remonta



Nota. Localidad señalada en el mapa anterior con puntero en color rojo [fotografía]. (Google Earth, Recuperado en 2022).

Tecpan de Galeana es un municipio perteneciente a la región costa grande del estado de Guerrero, se localiza en las coordenadas 17.217716724641193, -100.62615605882401; colinda con los municipios de Benito Juárez, Atoyac, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Coyuca de Catalán y Petatlán. (Google Maps, 2022).

Su extensión territorial es de 2, 537.8 km², esto corresponde al 3.98% del total del territorio del Estado. (INAFED, s.f.).

Como podemos observar en la *figura 1*, el municipio de Tecpan de Galeana se conforma principalmente por comunidades que cuentan con una población que va de 1 a 249 habitantes aproximadamente, esto es, que son comunidades muy pequeñas.

En la *figura 2* se tiene la vista satelital de la comunidad Cañada de la Remonta. La imagen representa que en su mayoría, las comunidades que conforman el municipio comparten ciertas características como la falta de acceso a las tecnologías y de servicios básicos (agua, electricidad, alcantarillado).

3.1.1. Características del municipio de Tecpan de Galeana

En los siguientes apartados analizaremos las características del municipio de Tecpan de Galeana, de acuerdo a su población, comunidades y servicios; los datos proporcionados se obtuvieron de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno. Con base en la información estadística, podremos ver la realidad social del municipio y las dificultades que enfrentan sus habitantes.

3.1.1.1. Población

Durante el año 2020 el municipio registró una población de 65, 237 habitantes, de los cuales 49.7% son hombres y el 50.3% son mujeres; estos datos indican un aumento de población del 5.1% con relación a la población registrada en el

año 2010. El 26% de la población total del municipio corresponde a los habitantes que tienen de 0 a 14 años. (DataMéxico, 2020).

De acuerdo con el *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022*, a nivel estatal el grado de marginación y rezago social del municipio de Tecpan de Galeana es muy alto. El 56.7% de la población viven en situación vulnerable por carencia social; el 30% se encuentra en situación de pobreza moderada y el 7% vive en pobreza extrema. (Informe de pobreza y rezago social 2022, 2022).

El 30.5% de las viviendas están a cargo de mujeres jefas de familia, mientras que en el 69.5% de las viviendas, el jefe de familia es hombre. Del total de las viviendas del municipio, el 50.5% cuenta con un solo dormitorio, mientras que un 27.7% cuenta con dos. (DataMéxico, 2020).

Podemos confirmar por los datos señalados que poco más de una cuarta parte de la población son menores de 14 años, quienes están en edad escolar de educación primaria. Aunado a esto, más de la mitad de la población tiene carencias sociales; además, hay un alto índice de hogares liderados por mujeres, lo que indica mayor vulnerabilidad para esos hogares.

3.1.1.2. Comunidades

Según el *Plan municipal de desarrollo de Tecpan de Galeana, Guerrero 2015-2018*, el municipio cuenta con 379 localidades y solo cinco de ellas son consideradas como urbanas; estas comunidades son: Tecpan de Galeana (cabecera municipal), San Luis San Pedro, San Luis de la Loma, El Súchil y Papanoa. (Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, 2015, pág. 21).

El 43.76% de la población vive en comunidades rurales, el 32.83% de las comunidades rurales cuentan con poblaciones menores a los 1,000 habitantes y en su mayoría son comunidades que se encuentran alejadas de las zonas urbanas. Un 44.99% del territorio del municipio se conforma de un sistema de

topografía de sierra baja compleja; mientras que el 23.06% es sierra alta compleja. (Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, 2015, págs. 21,27).

Las principales actividades económicas del municipio son: la agricultura, principalmente la siembra de mango y coco; la ganadería; la pesca y el comercio.

En la *figura 1*, mostrada al inicio del capítulo, podemos observar la distribución de las comunidades, lo cual nos hace constatar los datos del presente apartado.

3.1.1.3. Servicios

Los datos sobre los servicios en el municipio indican que del total de las viviendas el 76% cuenta con al menos un teléfono celular; solo el 16.3% cuentan con un computador; el 29.6% de las viviendas tienen acceso a internet (DataMéxico, 2020), lo que evidencia que menos de la mitad de la población del municipio cuenta con acceso a internet, pese a que el artículo 6° Constitucional en el párrafo tercero señala que el Estado está encargado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías, incluyendo el internet.

Antes de la desaparición del Seguro Popular, el 69% de la población del municipio utilizaba este servicio médico y únicamente el 3.86% cuenta con cobertura de seguro social. (DataMéxico, 2020).

Respecto de los servicios básicos, el 7.56% de las viviendas se encuentran sin baño; 1.49% de las viviendas no poseen electricidad (DataMéxico, 2020); 30.6% de la población no tienen acceso a agua; el 10% de la población no cuenta con sistema de alcantarillado y un 36% utiliza la leña o el carbón para cocinar. (Informe de pobreza y rezago social 2022, 2022).

Del total de las viviendas, el 6.3% tienen piso de tierra; 14.1% de las viviendas se encuentran en condiciones de hacinamiento; solo el 27.9% de los habitantes cuenta con viviendas de calidad; 50.8% de las viviendas tienen todos

los servicios básicos y solamente el 42% de la población cuenta con alimentación nutritiva y de calidad. (Informe de pobreza y rezago social 2022, 2022).

De acuerdo con los datos estadísticos, podemos concluir que el municipio presenta un alto rezago social y muchos servicios básicos no son garantizados; por tal motivo, un elevado número de familias viven en condiciones de vulnerabilidad y otras más en situación de pobreza, lo que indudablemente afecta a los niños, pues la situación y condiciones en las que se encuentre su entorno son fundamentales para garantizar su desarrollo adecuado.

Respecto a la educación, que es lo que nos interesa, es importante señalar que también se ve afectada debido a las condiciones de los hogares del municipio, esto en razón de que aquellos que no cuentan con servicios básicos (algo equivalente a casi la mitad de la población), enfrentan mayores dificultades para poder acceder a la educación primaria, situación que con la llegada de la pandemia se agravó, pues como lo indican los datos, solo un poco más de la cuarta parte de la población cuenta con acceso a internet, algo que se volvió fundamental para acceder a la educación en nuestros tiempos.

3.2. El derecho a la educación

La educación posee la condición de derecho humano desde que se adoptó en la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 (Naciones Unidas, s.f.), en su artículo 26, por primera ocasión los definió y reconoció en un texto oficial de talla mundial y señala la gratuidad y obligatoriedad educativa, además de reconocer a la educación como algo fundamental para el pleno desarrollo del ser humano, así como para el fortalecimiento de sus valores y del respeto a los derechos humanos.

3.2.1. La educación en México

Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en México el 94% de la población de entre 6 y 14 años asisten a la escuela (INEGI,

Información de México para niños, 2020); sin embargo, en comparación con el censo poblacional realizado en 2010, la tasa de asistencia escolar disminuyó en un 1.9%; se cree que esta disminución podría tener relación con la pandemia y con las dificultades que esta trajo para poder acceder a clases.

En cuanto al gasto público invertido en educación, encontramos que en 2018 se invirtió un 3.2% del PIB, dicha cifra aumentó un 0.1% en el año 2019, y para el año 2020 la inversión en materia educativa aumentó 0.2%, registrando una inversión total de 3.5% del PIB; no obstante, en 2021 la inversión disminuyó en un 0.2%, lo que quiere decir que la cifra regresó a ser la misma registrada durante 2019, invirtiendo un 3.3% del PIB en materia educativa a nivel nacional. (Martínez Vargas, 2020).

Con relación al rezago educativo, a nivel nacional encontramos que la cifra va en aumento, pues los datos proporcionados por el CONEVAL indican que durante 2016 el rezago registrado del país fue de 18.5%, cifra que aumentó 0.5% para el año 2018; a su vez, en 2020 el rezago registrado fue de 19.2% (CONEVAL, Medición de la pobreza, 2020), lo que apunta a un evidente retroceso.

Debido a que el acceso a internet y medios de conexión se volvieron necesarios para afrontar las clases en línea, considero importante señalar los indicadores estadísticos sobre estos servicios durante 2020.

El 72% de los habitantes de seis años en adelante cuentan con acceso a internet, dicha cifra aumentó el 1.9% en relación con el porcentaje registrado durante 2019. De la población con acceso a internet, el 78.1% corresponde a personas que habitan en zonas urbanas, mientras que en las zonas rurales solo un 21.9% de la población cuenta con acceso a red de internet. (INEGI, Comunicado de prensa Núm. 352/21, 2021, pág. 1).

Respecto a los medios de conexión, el 91.6% de los habitantes de nuestro país tienen al menos un teléfono celular; solo un 38% de la población cuenta con al menos una computadora, durante el censo realizado en 2020 se registró que las principales actividades realizadas en computadora correspondieron a

actividades escolares. (INEGI, Comunicado de prensa Núm. 352/21, 2021, págs. 1, 2).

En relación con la televisión, se registró una cifra de 76.6% de personas que cuentan con al menos un televisor, de los cuales, el 61.2% son usuarios de señal de televisión abierta. Los datos indican que de la población mexicana sólo un 35.1% son usuarios de radio. (INEGI, Comunicado de prensa Núm. 352/21, 2021, pág. 2).

Los datos estadísticos recabados apuntan que un poco más de la cuarta parte de la población total de nuestro país se encuentra sin acceso a servicio de internet y la mayoría del porcentaje de la población con acceso a internet se ubican en zonas urbanas, lo que indica que los niños que habitan en zonas rurales fueron los más afectados durante las clases virtuales.

3.2.1.1. Constitución de 1857

En México la primer Constitución en incluir en su texto el derecho a la educación fue la de 1857, en el artículo 1° estableció que: *“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”*. (Cámara de Diputados, Constitución de 1857; Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901, s.f.).

Por su parte, el artículo 3° señalaba lo siguiente: *“La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir”*. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.). Analizando lo expresado en los artículos mencionados, podemos percatarnos que el artículo 1° reconoce la educación como un derecho base para el hombre. Mientras el artículo 3° señala la libertad de enseñanza.

Esta fue la primera ocasión en que una Constitución mexicana hace mención de la educación, pese a esto, en el artículo constitucional no se habla

de la obligación del Estado para garantizarla e impulsarla; además, tampoco se establecía su obligatoriedad; sin embargo, este fue un gran logro en el reconocimiento constitucional de la educación como un derecho fundamental del hombre y abrió las puertas para fomentar su impulso.

Se estima que en 1857 solo el 12% de la población en edad escolar asistía a la escuela (Muñoz García & Suarez Zozaya, 1995, pág. 7); en ese entonces, además de ser de difícil acceso, la educación también era de cuestionable calidad y esta situación continuó así hasta finales del siglo XIX.

3.2.1.2. Constitución de 1917

En 1917 nace la Constitución que hoy en día continúa vigente en México, en ella se reafirmó la libertad de enseñanza y se incluyeron los principios de laicidad y gratuidad educativa. El texto original establece:

“Artículo 3°. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.)”.

El 12 de diciembre de 1934 el artículo 3° sufrió su primera reforma, ello derivado de una revolución de campesinos, rancheros e indígenas; esta reforma, dio a la educación un matiz “socialista”, pues así quedó plasmado en el texto constitucional, el cual contaba con IV fracciones; señalando:

“Artículo 3°. La educación será socialista. Y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela

organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado – Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. (Cámara de Diputados, Reformas Constitucionales por Artículo, 2020)”.

A partir de esta reforma, el texto original de la Constitución de 1917 ha sufrido once reformas en total, realizándose la más reciente el 15 de mayo de 2019, el texto actual cuenta con X fracciones y dispone:

“Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. (Soberanes Fernández, 2021, pág. 21)”.

El reconocimiento y garantía del derecho a la educación ha avanzado con el paso del tiempo y con sendas reformas constitucionales; comenzó en 1857 con el reconocimiento de la libertad de enseñanza; hacia 1917 se reconoció la gratuidad de la educación primaria y fue ampliado este reconocimiento en 1934 al incluir la gratuidad de la educación secundaria y puntualizar la obligación del Estado para impartirla.

Actualmente, hablando de nuestra nación, el Estado tiene la obligación de garantizar la educación; por lo cual debe brindar todas las facilidades para que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a ella; no obstante, ha resultado

difícil para el Estado poder cumplir con el mandato jurídico, ya que, *“en México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela”*. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f.).

Aunado a esto, un gran número de niños, niñas y adolescentes se encuentran en riesgo constante de abandonar sus estudios, esto debido a diversos factores como la falta de recursos económicos, violencia o el difícil acceso a las escuelas. Además, debemos de tener en cuenta que existen diversas deficiencias en la calidad educativa mexicana; al respecto, la Jefa de Educación de UNICEF México señala lo siguiente: *“ir a la escuela no es suficiente; los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a aprender”*. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f.).

3.2.2. Datos sobre la educación en el estado de Guerrero

En el estado de Guerrero durante el año 2020 se registró que el 94% de los niños de entre 6 y 14 años asisten a la escuela (INEGI, Información por entidad, 2020), el rezago educativo a nivel estatal registrado durante 2020 fue de 26.6%, cifra que aumentó en relación con la registrada en el año de 2018 que fue de 25.8%. (CONEVAL, Panorama del rezago educativo en México, 2022).

En relación con el gasto público invertido en materia educativa, a nivel estatal el reporte más reciente encontrado fue el realizado durante 2013, en donde se apunta la inversión de cada Estado en materia educativa; sin embargo, los datos proporcionados por el CIEP indican que el estado de Guerrero no reportó información alguna sobre la inversión que realizó; por tal motivo, figura en el último lugar de la estadística.

Respecto a los servicios de acceso a internet y medios de conexión, encontramos que en el estado de Guerrero durante 2020 solo un 31.7% de las viviendas cuentan con acceso a internet, lo que significa que más de la mitad de las viviendas no tienen acceso a este servicio; en cuanto a las viviendas que

cuentan por lo menos con un teléfono celular se registró un 76.1%. (INEGI, Presentación de resultados, 2021, pág. 101).

Del total de las viviendas, únicamente el 20.4% de ellas cuenta con al menos un computador; el 80.8% tiene por lo menos un televisor en casa y el 50% de las viviendas cuentan con dispositivos para oír la radio. (INEGI, Presentación de resultados, 2021).

3.2.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

La Constitución local de nuestro Estado se refiere al derecho a la educación en su artículo 6°, numeral 1, fracción II; y menciona al respecto:

“Artículo 6°...

El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos. (Congreso del Estado de Guerrero, 2020, pág. 5)”.

Por su parte, el artículo 91, fracción XXI, de la misma Constitución local señala como atribución del gobernador: *“Eleva y garantiza la cobertura y calidad de la educación pública...”*

Nuestra Constitución estatal no solo reconoce a la educación como un derecho, sino que además atribuye la obligación de garantizarla y elevar la calidad de la misma; sin embargo, en el Estado actualmente existen escuelas

en condiciones precarias, donde no cuentan con la infraestructura y materiales adecuados para recibirla de manera idónea y de calidad como se mandata.

Ante esto, cabe cuestionarnos qué medidas se han tomado para cumplir con los postulados Constitucionales.

3.2.3. Datos sobre la educación en el municipio de Tecpan de Galeana

En Tecpan de Galeana el 35.7% de la población tiene estudios de nivel primaria; el 29.% de secundaria; el 23.6% de bachillerato; solo un 0.84% de la población cuenta con estudios de licenciatura y el 1.20% cuenta con estudios técnicos o comerciales. (DataMéxico, 2020).

Hay una tasa de analfabetismo de 11.1%; de esta cifra, el 55.9% corresponde a mujeres y el 44.1% a hombres. (DataMéxico, 2020). El municipio se encuentra con un rezago educativo de 26.6% (Informe de pobreza y rezago social 2022, 2022); el 1.97% de la población que asiste a la escuela tarda más de una hora para llegar a su centro educativo, mientras que el 0.83% tarda más de dos horas para en arribar a la escuela. (DataMéxico, 2020).

De la población que tarda más de una hora y hasta dos para trasladarse a la escuela, el 18.4% lo hace por medio de camión, taxi, combi o colectivo; el 1.88% utiliza bicicleta y un 71.6% se traslada caminando (DataMéxico, 2020); lo que quiere decir que una considerable cantidad de estudiantes caminan por una o hasta dos horas para poder estar en su centro educativo más cercano.

Respecto a los estudiantes que tardan más de dos horas para trasladarse a la escuela, se ha documentado que el 2.25% se traslada por medio de camión, taxi, combi o colectivo; 3.37% utilizan bicicleta y 94.4% lo hacen caminando (DataMéxico, 2020); estos datos apuntan que la mayoría de los alumnos que tardan más de dos horas para poder llegar a su escuela lo hacen caminando.

Los datos sobre los medios de transporte para llegar al colegio y el tiempo de traslado nos indican que existen estudiantes que tienen que caminar por más

de dos horas para llegar a su centro educativo; esto se convierte en una dificultad tanto para el alumnado como para los padres y madres de familia.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, Tecpan de Galeana cuenta con un total de 158 primarias; 44 centros de educación secundaria y 7 planteles de bachillerato. (Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, 2015, pág. 90).

Cabe mencionar que por las características del municipio muchas de las escuelas que se encuentran ubicadas en zonas rurales no cuentan con las condiciones óptimas para que niñas, niños y adolescentes tomen clases, pues carecen de infraestructura y materiales didácticos, algo que obstaculiza aún más el proceso de aprendizaje.

3.2.4. Problemática actual (2020-2022)

En diciembre de 2019, la comunidad mundial fue testigo del brote del virus SARS COV-II, COVID-19, el cual se originó en Wuhan, provincia de China, y paulatinamente se extendió por todo el orbe; así, en marzo de 2020 nuestro país registró sus primeros contagios. Esto y el avance inminente por todo el territorio nacional obligó a que el Consejo de Salubridad General, decretara la suspensión de gran parte de las actividades, entre ellas la prestación de los servicios educativos.

El estado de Guerrero, desde marzo de 2020, tomó medidas para culminar de la mejor forma el ciclo escolar 2019-2020, poniendo en marcha actividades a través de las diferentes plataformas virtuales; si bien esto tiene un propósito de vital importancia, es trascendente decir que no se cumplió con los objetivos primarios dada la naturaleza misma de nuestra entidad que se ubica en los niveles más bajos de desarrollo y, por ende, con acceso restringido a las tecnologías de la información y comunicación.

Por dichos motivos, la educación primaria en el municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, fue afectada de manera importante; por lo tanto, los educandos enfrentaron obstáculos para continuar con su formación escolar.

La educación siempre ha enfrentado problemas en el municipio que se estudia, pues los padres de familia constantemente se quejan de que en varias poblaciones los maestros suelen dar clases solo tres días a la semana, esto significa que existe un marcado ausentismo del personal docente. Al ser un municipio conformado por un 43.76% de comunidades de rurales; de las cuales, la mayoría se encuentran situadas en zonas de sierra baja o alta, es muy común que los maestros no quieran ir a esas poblaciones a impartir clases, por estar alejadas y algunas de difícil acceso.

Los padres de familia enfrentan contrariedades para hacer que sus hijos reciban educación, debido a que en esta zona un considerable número de habitantes son campesinos; algunos viven en poblados en donde solo hay de dos a cinco viviendas y por ello no cuentan con escuelas ni con maestros que impartan clases a los pequeños; consecuentemente, las personas que se encuentran en este tipo de situación optan por trasladar a sus hijos al poblado más cercano para que puedan recibir educación, pero estos traslados implican serios obstáculos, ya que deben contar con algún medio de transporte o en su defecto caminar desde su hogar hasta la escuela más cercana.

A pesar de los problemas que muchos padres y madres de familia enfrentan para que sus hijos reciban educación, han sabido superar estos retos; sin embargo, con la llegada de la pandemia Covid-19 emergió una nueva dificultad, porque ahora la forma de tomar clases ha cambiado, ya no son clases presenciales como de costumbre, sino que las clases comenzaron a impartirse por medio de televisión o en línea; de tal forma que para tener acceso a la educación, los servicios de electricidad, televisión, internet, computadora y/o celular se volvieron indispensables.

Díaz-Barriga afirma que la educación en línea será funcional solo para aquellas familias que cuenten con suficientes dispositivos móviles o

computadoras para cada uno de los estudiantes que se encuentren en el hogar y que además tengan acceso a internet. (Díaz-Barriga & et. al., 2020, pág. 23).

La nueva modalidad trae diversos cambios; no solo cambió la manera de tomar clases, también los padres y madres de familia han tenido que convertirse en maestros, maestras y supervisores de las actividades escolares que realicen sus hijos. Tarea muy complicada para un municipio en donde muchos de sus pobladores son analfabetas y no saben leer ni escribir; por tal situación, no pueden ayudar a sus hijos con sus actividades escolares; a esto podemos agregar que muchos no cuentan con servicio de luz eléctrica o internet, algunos carecen de televisor, computadora o celular; un gran número de niños de nivel primaria no saben cómo utilizar una computadora; por supuesto que los padres de familia no pueden auxiliarlos en esta tarea, ya que ellos tampoco manejan las tecnologías.

Patricia Ducoing señala que no se puede dar por hecho que todos los padres de familia cuentan con las condiciones necesarias para hacer frente a la educación en línea, esto debido a que primeramente deben entender el manejo y uso de las tecnologías y plataformas utilizadas; así como comprender los programas de estudio y su contenido para guiar a los educandos y contar con las condiciones psíquico-afectivas e intelectuales. (Díaz-Barriga & et. al., 2020, págs. 58-59).

Ducoing también sostiene que no es posible aseverar la capacidad de los padres y madres de familia para dar el acompañamiento académico en el aprendizaje de sus hijos; es decir, no podemos afirmar que los padres y madres cuentan con la paciencia y constancia para realizar el seguimiento, apoyo y trabajo en conjunto con los maestros; organizar su tiempo para brindar orientaciones, incentivarlos y explicar los temas que el estudiante no comprenda; ya que al menos los niños de educación preescolar y primaria necesitan acompañamiento de un adulto. (Díaz-Barriga & et. al., 2020, pág. 59).

La Secretaría de Educación Pública (SEP) informó mediante el Boletín No. 167, que durante el ciclo escolar 2018-2019 el 5% de los alumnos de nivel primaria y secundaria abandonaron sus estudios, cifra que probablemente aumentará debido a la pandemia y sus efectos. (SEP, 2020). La UNESCO recomienda que se brinde atención prioritaria a las necesidades de los estudiantes más vulnerables y marginados, para garantizar que las presiones económicas no influyan en que niñas, niños y adolescentes abandonen la escuela por la necesidad de trabajar.

En México, el artículo 3° constitucional sufrió una reforma el 2 de febrero de 2013; es decir, se reformó el párrafo tercero y la fracción II, inciso d, en ella se incluyó una nueva modalidad que era la educación de calidad. Se trata de una reforma importante, ya que a partir de ese momento el Estado no sólo estaba obligado a brindar educación gratuita; sino que además, debía garantizar que la educación que brindara fuera de calidad, lo que implicaba que se debía de dotar del material e infraestructura adecuada a todas las escuelas, también implicaba que los docentes fueran personas con la suficiente preparación; en otros términos, debían ser docentes de calidad.

Sin embargo, esta reforma duró muy poco, ya que el 15 de mayo de 2019 el artículo 3° volvió a ser reformado y tanto el párrafo tercero como el inciso d, fueron derogados, suprimiendo así la palabra “*calidad*” del artículo tercero constitucional, lo que particularmente considero un retroceso, pues la ONU señala que los objetivos de la educación deben ser garantizar que sea inclusiva, equitativa y de calidad que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida. Además, señala que la matriculación en la enseñanza primaria en los países en desarrollo ha alcanzado el 91%, pero 57 millones de niños en edad de escolarización primaria siguen sin asistir a la escuela. (PNUD México, s.f.).

De acuerdo con el informe *La educación en tiempos de pandemia covid-19*, realizado en colaboración CEPAL-UNESCO, de los 33 Estados miembros

de la CEPAL, solo 8 han contemplado la entrega de computadoras o tabletas para la implementación de las clases a distancia; ejemplo de ellos es Uruguay, quien desde 2007 implementó el Plan Ceibal, que consiste en entregar computadoras o tabletas a cada uno de los estudiantes de educación pública; además, en las escuelas públicas ya se impartían clases de inglés virtuales desde antes de que surgiera la pandemia. (CEPAL, UN, UNESCO, 2020, pág. 2).

Rocío Amador Bautista hace mención sobre los retos y desafíos de la educación a distancia y afirma que este tipo de educación solo funciona si las madres y padres cuentan con conocimiento previo de pedagogía, estrategias, métodos, materiales y prácticas docentes. Apunta que el acceso a las tecnologías resulta imposible, debido a que en México carecemos de infraestructura tecnológica, por lo cual, los hogares de escasos recursos no cuentan con acceso a las tecnologías y desconocen el uso y manejo de las mismas. (Díaz-Barriga & et. al., 2020, pág. 143).

La ONU cita que las decisiones que los gobiernos tomen respecto a las medidas para garantizar la educación, tendrán un efecto duradero en cientos de millones de jóvenes e influirá en el desarrollo de los países. La ONU, UNESCO y CEPAL, coinciden en que se debe dar prioridad a los grupos más vulnerables; también resaltan la importancia de la capacitación de maestros y alumnos en el uso y manejo de las tecnologías.

En el municipio de Tecpan de Galeana la educación siempre ha enfrentado grandes retos, la falta de material didáctico, recursos humanos, tecnológicos y escuelas sin infraestructura o con infraestructura inadecuada. Los pobladores de la sierra tienen problemas como la falta de escuelas, la necesidad de trasladarse a otra población para asistir a las escuelas, falta de transporte, falta de maestros, solo por citar algunos.

Antes de la llegada de la pandemia había diversas quejas en el municipio por la falta de clases; algunas escuelas primarias no contaban con el personal docente necesario; por esa razón, madres y padres de familia de diversas

comunidades protestaron por la falta de maestros en las escuelas. Un ejemplo de ello se dio en el ejido El Balcón, en donde desde hace tres años había un solo maestro para los seis grados escolares, y se ocupaba de dar clases a 70 alumnos. En San Luis San Pedro, también hubo protestas por la falta de maestros en una de las escuelas primarias de esta comunidad.

Respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación es de suma importancia por todos los motivos ya mencionados; además, el incumplimiento de este derecho está ligado a la pobreza, pues entre más bajo sea el nivel de estudio, más bajo suele ser el nivel económico. Al no garantizarse la educación, también se transgreden derechos sociales, culturales, de salud, económicos, entre otros. Por estos y otros motivos es indispensable e impostergable estudiar sobre el acceso efectivo y garantía del derecho humano a la educación en tiempos de pandemia.

3.2.4.1. Derechos vulnerados

De acuerdo con un estudio realizado por la CNDH, el Banco Mundial recabó datos que indican que en México más de 37 millones y medio de educandos sufrieron diversas afectaciones a raíz de la llegada de la pandemia. Para la CNDH, las escuelas son una parte fundamental en el desarrollo de todo ser humano; por dicho motivo, el tema educativo debe ser de especial atención. (Sexta Visitaduría General, 2021, pág. 23).

Los centros escolares no solo son espacios de aprendizaje académico, en ellos también comenzamos a desarrollar nuestras habilidades sociales, estrechamos vínculos afectivos y realizamos actividades físicas. El cierre de los centros educativos afectó de manera significativa la salud emocional de los niños y niñas, pues se registraron índices elevados de ansiedad y depresión infantil, así como trastornos alimenticios y de sueño. (OEA & Comisión IDH, 2020, págs. 3, 4).

Derivado del cierre de escuelas, los niños y niñas mostraron más dificultades para convivir con su familia y para socializar con otras personas, pues tener solo compañeros virtuales dificultó el desarrollo de sus habilidades para relacionarse con otras personas; aunado a esto, incrementaron los casos de acoso por medios electrónicos.

Otros estragos que sufrieron algunos estudiantes, fueron por casos de maltratos y abusos psicológicos, físicos, sexuales y todo tipo de violencia (las mujeres y niñas son las más vulnerables en estos casos).

La suspensión de clases presenciales también desencadenó que un elevado número de niñas y niños abandonaran sus estudios por diversos motivos, como: no tener acceso a las tecnologías, los obstáculos que se presentaron para poder aprender, las carencias económicas familiares, no saber manejar los programas y plataformas digitales implementados para continuar con los servicios educativos, entre otras. (OEA & Comisión IDH, 2020, pág. 4).

3.2.4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apunta que todas las personas podrán disfrutar de todos los derechos humanos ahí reconocidos; además indica los principios bajo los cuales serán aplicados y promovidos.

En su artículo 3° señala la obligatoriedad de la educación y el deber del Estado para proporcionarla en todos sus niveles. Este derecho se vio severamente afectado con la llegada del Covid-19, la suspensión de clases presenciales dificultó que el Estado pudiera garantizar el acceso a la educación, principalmente porque las medidas implementadas aunque ayudaron a dar continuidad a los servicios educativos no fueron las ideales; lo intempestivo de la pandemia, ocasionó que fueran improvisadas y no se tomaron en cuenta

factores como la falta de acceso a las tecnologías, aspectos económicos, entre otros.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en México solo se implementaron dos de las cinco medidas contempladas para hacer frente a los servicios educativos durante la emergencia sanitaria. (Álvarez, Arias, Noli, & al., 2020, pág. 6).

En cuanto a las condiciones digitales de los Sistemas de Información y Gestión Educativa (SIGED), se considera que México cumplió de manera excelente en cuanto a la implementación de un repositorio central de contenido digital; no obstante, en cuanto a la conectividad y plataformas digitales nuestro país figura con un desempeño aceptable; respecto a las tutorías virtuales y paquetes de recursos digitales la implementación fue nula. (Álvarez, Arias, Noli, & al., 2020, pág. 10).

Otro derecho vulnerado fue el de acceso al uso de las tecnologías, el cual, se plasmó de manera detallada en el capítulo anterior; como bien sabemos, este derecho se encuentra en el artículo 6° y señala que el Estado debe garantizarlo; sin embargo, es evidente que nos enfrentamos a una gran brecha digital que no será fácil romper, la cual causó gran afectación para cumplir con los servicios educativos durante la pandemia.

La educación como derecho humano ha sido reconocida como un derecho interdependiente, esto quiere decir que está vinculado a otros derechos humanos de los que es inseparable; por ello, al vulnerar el derecho a la educación se transgreden otros derechos, puesto que cuando una persona tiene acceso a la educación, también tiene posibilidades de mejorar su calidad de vida y poder acceder a un mejor trabajo y salario; así como la obtención de mejores servicios de salud, vivienda y alimentación.

3.2.4.1.2. Ley General de Educación

El artículo 2° de la Ley General de Educación menciona que el Estado debe priorizar el derecho a la educación e implementar programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar este principio constitucional.

A pesar de lo estipulado en el artículo 2°, podemos decir que durante la pandemia no se ha priorizado la materia educativa, porque no se implementaron medidas eficaces para garantizar este derecho en las zonas marginadas, indígenas o de escasos recursos; aunado a lo anterior, el PIB que el Estado destinó a la materia educativa a partir de 2021 a disminuido, algo que se ha criticado ácremente y por lo cual algunos consideran que la educación es un fracaso.

Un artículo que se vuelve trascendental en estos momentos es el 3°, debido a que señala el fomento de la participación de madres, padres de familia o tutores, educandos y maestros. Es ahora cuando esta participación conjunta se pone a prueba, porque la participación activa de madres y padres de familia se puso realmente en práctica, ya que la educación a distancia demandó del trabajo en equipo para lograr mejores resultados.

Cabe mencionar que no todos los padres y madres de familia pudieron brindar ese apoyo y monitoreo escolar; recordemos que muchos no cuentan con los conocimientos de las materias y eso dificultó mucho el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes.

En su artículo 5° la Ley General de Educación menciona algo de suma importancia, y reza que el Estado dará las mismas oportunidades de acceso, avance académico, tránsito y permanencia para todas las personas. Algo que no se ha cumplido, debido fundamentalmente a la gran brecha de desigualdad que existe en nuestro país, lo que es lo mismo que aseverar que no existe la igualdad de condiciones en materia educativa para todas y todos.

De acuerdo con el Informe Sobre la Desigualdad Global 2022, en México el 79% de las riquezas pertenecen solo al 10% de sus habitantes y aproximadamente la mitad de la población viven en condiciones de pobreza,

ganando un sueldo 29 veces menor al obtenido por el 10% que concentra la mayoría de las riquezas del país. (Chancel, 2021, pág. 6).

Es preciso señalar que el artículo 8°, de la Ley General de Educación refuerza lo establecido en el artículo 5° y apunta la obligación del Estado de brindar educación de excelencia y equitativa, priorizando a los sectores más vulnerables y de mayor rezago; no obstante, como ya se dijo en líneas anteriores, lo establecido en la ley dista mucho de la realidad.

Considero importante finalizar este recuento abordando el artículo 9°, que en su fracción V contempla la obligación de las autoridades educativas para fomentar la inclusión de diversas medidas y modalidades de educación, como la educación a distancia por medio de diversas tecnologías; educación abierta; educación por medio de televisión y el aprovechamiento del aprendizaje digital.

Resulta bastante interesante que el contenido del artículo 9° contemple la educación virtual y el uso de aprendizaje digital desde antes de la llegada del Covid-19; pese a esto, lo establecido en dicho artículo no se puso en práctica hasta la llegada de la pandemia, por lo tanto, no se contó con las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la educación para todos.

Puedo concluir que no solo debe garantizarse la continuidad educativa, sino que es fundamental garantizar el aprendizaje significativo de los educandos y su desarrollo pleno.

3.2.4.2. Obstáculos

Resulta importante señalar que el derecho a la educación ha tenido muchos problemas en nuestro país, las marcadas desigualdades sociales que existen han contribuido a que las familias de escasos recursos envíen a sus hijos a escuelas que no cuentan con los materiales o infraestructuras necesarias para el pleno desarrollo y aprendizaje; mientras que las familias con mejor economía envían a sus hijos a mejores escuelas, creando así una brecha y desigualdad educativa.

La CNDH ha declarado que las medidas implementadas contribuyeron a dar una respuesta inmediata a la continuidad de los servicios educativos; no obstante, estas no fueron formales ni debidamente planificadas; por ello, se carecen de diagnósticos y mecanismos eficaces que analicen los diversos sectores de la población y la inversión para las infraestructuras necesarias. (Sexta Visitaduría General, 2021, pág. 23).

Los principales obstáculos enfrentados son:

1. La gran desigualdad social que existe en nuestro país, lo que dificulta que se cumpla con el derecho a la educación en condiciones de igualdad tal y como lo señala la ley.
2. El rezago educativo, que derivado del COVID-19 en México aumentó lo equivalente a dos años de escolaridad. (Centro de Investigación en Política Pública, 2021).
3. La falta de priorización por parte del Estado mexicano, pues de acuerdo con los datos mostrados en líneas anteriores, el PIB destinado a la educación es bastante precario y ha disminuído en los últimos dos años, algo que resulta realmente alarmante.
4. La falta de preparación del alumnado y personal docente en el uso y manejo de las tecnologías.
5. El desconocimiento de las madres y padres de familia en los temas escolares para poder guiar de manera adecuada a sus hijos.
6. La falta de infraestructura tecnológica para poder hacer frente a la educación digital en condiciones de igualdad para todos los educandos.

CAPÍTULO IV

EXIGIBILIDAD, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SOCIALES

4.1. Concepto de derechos sociales

Los derechos sociales son indispensables para todo ser humano e intervienen en la calidad de vida de las personas garantizando su dignidad; por ello, la ausencia y falta de cumplimiento de estos derechos sociales genera situaciones de vida adversas e incide en su bienestar.

Para que los derechos sociales sean efectivos se requiere la intervención directa y eficaz del Estado, pues es él quien debe proporcionar las herramientas y condiciones óptimas para que todos disfruten de manera plena de los derechos sociales; no obstante, históricamente no se ha brindado la atención debida a los derechos sociales y se ha relegado a un tercer plano, oponiendo como argumento principal, la falta de recursos; lo que impacta negativamente en la vida de las personas.

Los derechos sociales tienen diversas definiciones, pero todas coinciden entre sí en considerarlos derechos vitales para asegurar una vida plena y digna.

Rodríguez-Arana los denomina como aquellos derechos fundamentales de titularidad personal que afianzan la realización plena de las personas; para ello, se necesita la intervención del Estado, quien debe ejercer acciones positivas para subsidiarlos y así brindar una vida digna para todos. (Valdés, Márquez Gómez, & al., 2019, pág. 161).

Para Arango los derechos sociales son derechos subjetivos, los cuales, de inicio se concibieron como derechos iusnaturalistas, pero actualmente dadas sus características pueden entenderse como derechos fundamentales, humanos, morales o inherentes; el autor considera que la concepción de los derechos sociales se determina de acuerdo con los casos aplicados, con las interpretaciones jurídicas y doctrinarias, así como las decisiones políticas. (Fabra, Rodríguez, & al., 2015, pág. 1683).

Es importante mencionar que a pesar de que los derechos sociales son fundamentales, no siempre el ser humano ha podido gozar de ellos, pues la historia nos indica que para lograr el reconocimiento de estos, se gestaron y materializaron diversas luchas sociales y revoluciones.

Se considera que la importancia de los derechos sociales recae en que son indispensables para la dignidad humana; por lo cual, el actuar del Estado para asegurarlos se vuelve de máxima importancia.

4.1.1. Los derechos sociales en México

En México, el primer acercamiento con los derechos sociales podemos considerar que se da a raíz de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1957; puesto que, derivado de luchas campesinas se logra el reconocimiento constitucional del derecho a la educación; este es el primer derecho social reconocido en nuestra Carta Magna.

Con el triunfo de las luchas revolucionarias y la promulgación de la Constitución de 1917, el derecho a la educación se convierte en una obligación del Estado; además, se reconocen otros derechos sociales relativos a los trabajadores y se plasman en el artículo 123 constitucional.

En el Pacto Federal vigente, con el paso de los años nuevos derechos sociales se han ido reconociendo e incorporando por sendas reformas. Así, en 1999 se reforma el artículo 4º, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano; mediante reforma en 2011 se integra en el mismo artículo el derecho a la alimentación; en tanto que el reconocimiento de los pueblos originarios y sus derechos se da mediante reforma del artículo 2º en el año 2001. (Cámara de Diputados, 2021).

Respecto al estado y cumplimiento de los derechos sociales, en la obra titulada: "*Pobreza y derechos sociales en México*", se realiza un análisis alusivo al estado de los derechos sociales y el nivel de interés que el Estado ha mostrado

para implementar las acciones necesarias que faciliten y afiancen la observancia de los mismos.

En materia educativa se apunta que es una obligación reconocida en la Constitución, tratados internacionales y leyes generales; por ello, el Estado es el encargado de facilitar su acceso y proporcionar la infraestructura necesaria. A pesar de lo establecido por las normas jurídicas, el Estado no ha eliminado las barreras que limitan e impiden el acceso a la educación, pues el rezago educativo en México y las condiciones de aprendizaje demuestran la falta de actuar. (Hernández, Aparicio, Mancini, & et. al., 2018, págs. 171-217).

CONEVAL señala que en el año 2010 la población sin rezago educativo era equivalente al 79.3%; para 2018 aumentó a 83.1%, pese a que el rezago educativo disminuyó los datos también indican que solo el 17.9% de la población estudiantil de 6° de primaria obtuvieron resultados sobresalientes en lenguaje y comunicación, mientras que en matemáticas se registró una cifra de 23% de alumnos con resultados satisfactorios durante 2018. (CONEVAL, Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS), 2019, pág. 11).

Esto confirma que aunque el rezago educativo disminuya, el aprendizaje de los alumnos no es verdaderamente significativo y muy pocos obtienen resultados apropiados.

Acerca del acceso a los servicios de salud, CONEVAL considera que existen muchas cosas por mejorar, debido a que la calidad, infraestructura y gratuidad del servicio es deficiente; en 2018, 83.8% de los habitantes contaban con acceso a los servicios de salud. (CONEVAL, Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS), 2019, pág. 12).

En cuanto al derecho humano al trabajo, siguen existiendo desigualdades entre hombres y mujeres; las más afectadas son las mujeres dedicadas a las labores domésticas no remuneradas; ya que al trabajo doméstico no se le da el valor que tiene, lo que genera que su participación en el campo laboral sea inhibida. Otro sector que vive grandes desigualdades en relación a

remuneraciones y jornadas laborales es el sector indígena. (Hernández, Aparicio, Mancini, & et. al., 2018, págs. 303-340).

Por lo tanto, el derecho a un trabajo digno resulta un derecho insatisfecho, hace falta que el Estado preste más atención y brinde mayor protección a los sectores más vulnerables. Recordemos que la vulnerabilidad del derecho al trabajo repercute inevitablemente en la condición de vida de las personas.

Relativo al derecho a una vivienda digna, Guillermo Boils considera que es necesario tomar en cuenta varios aspectos de la vivienda para poder considerarla como tal; entre los más relevantes son: a) el tamaño de la vivienda; b) su ubicación; c) los materiales de construcción y, d) la antigüedad o deterioro que la vivienda pudiera tener. (Hernández, Aparicio, Mancini, & et. al., 2018, pág. 403). A estos aspectos considero importante agregar un inciso más: e) el acceso a los servicios básicos.

Según los datos de CONEVAL, durante 2018 un 88.9% de la población no tenía carencias de calidad y espacio en las viviendas; no obstante, solo el 54.4% de la población habita en viviendas que cuentan con baño funcional y el 80.2% dispone de servicios básicos en su vivienda. (CONEVAL, Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS), 2019, pág. 15).

Lo anterior apunta que para poder considerar a una vivienda digna y decorosa hay que tomar en cuenta diversos aspectos de la misma. A pesar de que los datos indican que 88.9% de la población cuenta con viviendas de calidad, CONEVAL destaca que es indispensable que el Estado garantice la disponibilidad de los servicios básicos, invertir más en infraestructura y cumplir con la accesibilidad y estándares mínimos de calidad.

Respecto del derecho humano a la alimentación, de igual manera se deben analizar varias cuestiones como: el acceso, la utilización, el nivel de nutrición que estamos obteniendo y la calidad de los mismos. Los datos de CONEVAL arrojan que durante 2018, 79.6% de la población no tenía carencias por acceso a la alimentación; sin embargo, en el mismo año se registró que solo

21.1% de la población consumía frutas y verduras diariamente; en tanto que solo el 27.5% de la población de 20 años o más no tiene obesidad o sobrepeso. (CONEVAL, Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS), 2019, pág. 14).

Para CONEVAL resulta importante que el Estado asegure el derecho humano a la alimentación; por tal motivo, considera que debe ser prioritario el ejercicio de este derecho. Ante esta situación es fundamental que el Estado implemente medidas que afiancen la accesibilidad económica para poder obtener alimentos y dietas de calidad para toda la población.

Tocante al derecho humano a un medio ambiente sano, el no garantizarlo puede repercutir en diversas cuestiones como: la salud de las personas, agravar la pobreza, mala calidad de vida, vulnerar los derechos de la naturaleza e impide el desarrollo, entre otros.

Es conveniente precisar que actualmente vivimos una crisis ambiental a nivel mundial y en México no se respetan los espacios ecológicos protegidos; por ende, se inobservan los postulados de la propia Constitución; ejemplo de ello es el caso que vivimos con la construcción del tren maya, obra pública que se contrapone a nuestro derecho a un medio ambiente sano y además violenta los derechos de la naturaleza.

Para lograr la construcción del tren maya se están llevando a cabo deforestaciones y destruyendo el hábitat de diversas especies animales; por este motivo se han promovido diversos amparos, uno de los más conocidos el 884/2022 y gracias a este se concedió la suspensión definitiva del tramo 5 del tren.

A pesar de lo mencionado, el Estado mexicano ha seguido con la construcción de la obra, argumentando que es una obra de seguridad nacional; bajo este argumento buscan hacer caso omiso a las suspensiones otorgadas mediante el juicio de amparo sin importar el impacto ambiental que tendrá dicha construcción.

El caso del tren maya es un claro ejemplo de que el Estado mexicano ha omitido garantizar un medio ambiente sano; es decir, no ha asegurado este derecho social; ya que se anteponen intereses de grupos a los derechos de la colectividad. ¿Cómo podemos proteger nuestros derechos humanos ante un gobierno que no respeta el estado de derecho?

Para finalizar con este apartado abordaremos un poco la situación del derecho humano al agua en México. De acuerdo con CONEVAL, en 2018 en México solo 53.6% de la población contaba con suministro de agua diario dentro de su vivienda. (CONEVAL, Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS), 2019, pág. 15). Es preciso mencionar que diversas zonas de México están viviendo crisis por falta de agua.

En el estado de Nuevo León, la crisis se ha vivido de manera más alarmante, la falta de agua en las presas y la falta de lluvia ocasionó una crisis nunca antes vista. La situación del desabasto de agua ocasionó el cierre de escuelas en estados como Baja California Norte, Tamaulipas y Nuevo León; debido a que la falta del líquido vital dificultaba mantener condiciones sanitarias adecuadas.

Datos proporcionados por el INEGI y CONAGUA apuntan que en 13 Estados de la república la disponibilidad de agua es media; con disponibilidad de agua alta se encuentran 9 estados y 10 Estados tienen disponibilidad baja. (INEGI, Cuéntame de México; Agua, 2019). Aunque la mayoría de los Estados cuenta con disponibilidad de agua, constantemente hace falta en los hogares, porque la mala infraestructura y administración ha generado que durante años se brinde un servicio decadente.

Para mejorar el acceso al derecho humano al agua hace falta que el Estado mexicano realice una mayor inversión en infraestructura, así como la implementación de medidas y estrategias que afiancen el cuidado y mejor aprovechamiento del agua.

Por los datos analizados en el presente apartado, se puede concluir que el Estado mexicano no ha implementado acciones eficaces para que las personas gocen de manera plena de sus derechos sociales. Aunado a lo anterior, no podemos dejar de mencionar que los estragos ocasionados a raíz de la llegada del COVID-19 afectaron diversos sectores, pero principalmente de salud, educativos y laborales.

4.1.2. Actuales riesgos sociales

Los riesgos sociales son concebidos desde diferentes acepciones dependiendo del análisis o perspectiva del autor; por tal motivo, no existe un concepto unánime, incluso lo más común es encontrar la definición de *riesgo social* por separado, es decir, la definición de *riesgo* por solitario y de igual manera la definición de *social*.

Carbonell considera que los riesgos sociales son aquellos riesgos que se presentan en nuestra sociedad actual y que no existían en la era premoderna o no eran tomados en cuenta por el ordenamiento jurídico; por lo cual, las personas estaban desprotegidas ante tales riesgos. (Carbonell & Ferrer MacGregor, 2014, pág. 8).

Unir las palabras *riesgo* y *social* en una sola definición, plantea la idea de la existencia de un peligro para la sociedad, estos peligros sociales pueden tener diversa procedencia, por un lado, pueden ser externos (en estos casos los riesgos se generan por fenómenos naturales externos al hombre), pero la amenaza también puede ser interna (en cuyos casos los riesgos son creados por la misma sociedad). (Rivas Fernández, Iglesias Pintado, Conejo, & Arias, 2019, pág. 522).

Es claro que el concepto de riesgo social es creado por cada autor con base en su criterio personal según sus propósitos o finalidades; no obstante, estas definiciones dejan en claro que los riesgos sociales implican dificultades para la sociedad, evitando así el disfrute pleno de sus derechos.

Dada la finalidad de la investigación y de acuerdo a mi criterio, considero pertinente abordar los riesgos sociales de la siguiente manera: a) seguridad pública; b) economía y, c) Cambio Climático.

4.1.2.1. Seguridad pública

El párrafo noveno del artículo 21 del Pacto Federal puntualiza que la seguridad pública corresponde al Estado, Federación, entidades federativas y municipios; por ende, el Estado en todos sus ámbitos de gobierno se debe encargarse de salvaguardar la integridad, vida, patrimonio y libertad de las personas, procurando la armonía social y el orden público; así mismo, está obligado a investigar, perseguir, sancionar y prevenir los delitos.

A pesar de lo establecido en nuestra Ley Suprema, en México el índice delictivo es muy alto, las estadísticas de delincuencia en el país correspondientes al mes de junio de 2022 apuntan que: la tasa de criminalidad de homicidio es de 25.4%, bajando solo 0.2% en relación al mes de junio de 2021; el secuestro reporta 0.5% a nivel nacional. (Valle Jones, 2022).

Los números concernientes al delito de extorsión indican un 10.5%; sobre robo de coche con violencia el índice nacional es de 28.1% y el robo de autos sin violencia es 49.7%. (Valle Jones, 2022). Las tasas de criminalidad son bastante altas; cabe resaltar que los índices delictivos son solo un aproximado, por lo que las cifras reales son mayores, puesto que en muchas ocasiones no hay denuncias y por lo tanto no existe un registro exacto de los casos.

El *Índice global de crimen organizado 2021*, es un estudio en donde se incluyen a todos los Estados miembros de la ONU y mide la criminalidad a nivel nacional, regional y continental; así como la resiliencia de los Estados ante la criminalidad.

Los datos aportados por tal estudio expresan que México en 2021 registró un alto índice de criminalidad y una baja resiliencia por parte del Estado; aunado a esto, México aparece como el cuarto país con mayor puntuación de

criminalidad a nivel mundial, obteniendo un puntaje de 7.56, estando solo por debajo de la República Democrática del Congo (7.75), Colombia (7.66) y Myanmar (7.59); la puntuación de criminalidad en México rebasa la puntuación obtenida por países como: Irán (7.10), Afganistán (7.08) o Irak (7.05). (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2021, págs. 38, 96).

Por medio de la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Segundo Trimestre de 2022*, el INEGI dio a conocer que en junio de 2022, 67.4% de los habitantes mexicanos de 18 años y más piensa que no es seguro vivir en su ciudad (INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Segundo Trimestre de 2022, 2022, pág. 2), esta cifra es 0.8% más alta que la registrada durante junio de 2021, lo que indica que la percepción de inseguridad en la población ha aumentado.

La encuesta también muestra datos de la expectativa de la población en cuanto a la seguridad pública, apuntando que en junio de 2022, un 34.6% de la población consideraba que la inseguridad seguiría igual, mientras que el 63.1% considera que empeorará la situación. En junio de 2021 la expectativa de que la inseguridad seguiría igual fue de 35% y el 23.9% opinaba que empeoraría. (INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Segundo Trimestre de 2022, 2022, pág. 7).

Cabe mencionar que a partir de los primeros días del mes de agosto de 2022, la ola de violencia se incrementó en el país, debido a que el crimen organizado realizó diversos actos violentos como incendiar automóviles, comercios o ejecuciones de civiles inocentes; esta violencia se presentó principalmente en los estados de: Baja California Norte, Chihuahua, Guadalajara, Guanajuato y Guerrero. Los actos violentos además de sembrar temor en la sociedad han generado el cierre de comercios y escuelas.

Todos los datos respecto a seguridad pública tanto nacionales como internacionales demuestran que la inseguridad en México es bastante alta y que las medidas adoptadas por el gobierno actual no son efectivas, pues el

presidente bajo su discurso de “abrazos, no balazos” ha creado una política fallida en materia de seguridad pública, lo que repercute en la vida de las personas; ya que se encuentran expuestas a constantes peligros, lo que limita el disfrute pleno de sus derechos humanos.

4.1.2.2. Economía

El factor económico es muy importante porque define diversos aspectos de nuestra vida, como la educación, salud o alimentación; por ello, se analiza la economía como un actual riesgo social, dada la crisis económica que se enfrenta a nivel mundial; en este caso, se examinan los estragos económicos desde tres ámbitos: a) trabajo; b) alimentación; c) salud y, c) educación.

a) *Trabajo*: la llegada de la pandemia COVID-19 trajo consigo consecuencias desfavorables para algunos sectores, entre ellos el económico, lo cual afecta de forma inevitable en las condiciones de vida de las personas. De acuerdo con el INEGI, en junio de 2022 la tasa de población sin empleo fue de 3.3%. (INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo , 2022, pág. 1).

Aunque la cifra de desocupación laboral es baja, debemos aclarar que los sueldos no son suficientes para cubrir las necesidades básicas. CONEVAL señala que a nivel nacional durante el primer trimestre de 2022, el 38.8% de la población tenía ingresos inferiores al valor monetario de la canasta alimentaria (pobreza laboral). (CONEVAL, Medición de la Pobreza, 2022).

Aunado a esto, en junio de 2022 se determinó que 55.8% del total de la población que trabaja pertenece al sector laboral informal, lo que significa que son personas con trabajos inestables o vulnerables que no cuentan con seguridad social u otros servicios (como el sector agropecuario o los micronegocios). (INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo , 2022, págs. 9-10).

Los datos dejan claro que a pesar de que la mayoría de la población cuenta con empleo, más de una cuarta parte obtiene ingresos inferiores a los necesarios para acceder a los servicios básicos y la gran mayoría de ellos tienen

trabajos inestables; por lo tanto, no pueden tener una buena calidad de vida, puesto que las condiciones laborales y el salario determinan el tipo y las circunstancias de vida de las personas.

b) Alimentación: la alimentación es indispensable para todo ser humano y un derecho fundamental reconocido en nuestro máximo ordenamiento, pero no basta solo con tener alimento, la dieta alimenticia debe ser variada, nutritiva y de calidad; por ello, es preciso contar con economía suficiente para tener una dieta balanceada.

Ante la actual inflación y la crisis laboral han disminuido los ingresos económicos en muchos hogares mexicanos, lo que implica perjuicios en la calidad, nutrición y variabilidad de la alimentación.

De 2018 a 2020 aumentó en 5.1 millones de personas que tienen imposibilidades para adquirir la canasta alimentaria; en ese mismo periodo el porcentaje de población con carencias para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad aumentó de 22.2% a 22.5%; la seguridad alimentaria y dieta diversa en los hogares tuvo una disminución de 56.7% a 54.8%; además, la población con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema fue de 14.0% en 2018 a 17.2% en 2020, incrementando 3.2%. (INEGI, Medición de la Pobreza, 2020).

Los datos indican que en México una parte considerable de la población no tiene acceso a una dieta balanceada por carencia económica, lo que puede acarrear diversos problemas de salud: como desnutrición, anemia, obesidad, entre otros.

c) Salud: en México desde el año 2004 entró en funcionamiento el Seguro Popular; por medio de este sistema el Estado proporcionaba servicios de salud gratuita a las personas que no tenían ningún tipo de seguridad social; en 2019 42.1% de la población mexicana se encontraba afiliada al Seguro Popular. (CONEVAL, Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020, 2021, pág. 9).

Bajo el argumento de que el Seguro Popular no cumplía con las necesidades de las personas, pues su cobertura no cubría la atención de algunos padecimientos, el 29 noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por medio del cual se realizan modificaciones en la Ley General de Salud y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, eliminando el seguro Popular y creando el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

El INSABI comenzaría a operar a partir del 1 de enero de 2020; dicha decisión fue muy criticada porque dejaría sin servicio de salud a gran parte de los mexicanos. La transición de los servicios de salud se da justamente a la llegada del COVID-19, lo que afectó considerablemente su rendimiento durante la pandemia.

Los registros muestran que en 2018 (cuando el Seguro Popular aún operaba) 16.2% de las personas no estaban afiliadas a ninguna institución de seguridad social, cifra que aumentó en 2020 a 28.2%, esto evidencia un retroceso en plena crisis de salud, pues se estima que de 2018 a 2020 los mexicanos sin disponibilidad de servicios de salud incrementaron de 20.1 a 35.7 millones de personas. (CONEVAL, Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020, 2021, pág. 6).

Los Estados con mayor carencia en servicios de salud son Oaxaca (20.7%), Guerrero (19.7%) y Chiapas (19.5%). Estos tres Estados eran los más beneficiados con el Seguro Popular debido a que de su población 78%, 76.1% y 84.3% estaban afiliados respectivamente. (CONEVAL, Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020, 2021, pág. 12).

La crisis en el sistema de salud se reflejó en la falta de planeación, capacitación, escasez de medicamentos y desorganización, por mencionar algunos (Sánchez-Talanquer, González-Pier, Sepúlveda, & et. al., 2021, págs. 96-97); a partir de 2018 se destinó 2.5% del PIB para el gasto público en salud, este porcentaje se ha mantenido hasta 2020. Es importante aclarar que en 2016 el

presupuesto destinado fue de 2.7%; en 2014 de 2.8% y en 2012 2.9% (Méndez, 2020); por ende, a pesar de la crisis no se destinaron fondos suficientes y se observó un retroceso en comparación con los años en cuales no había pandemia.

México presentó una de las respuestas fiscales más pequeñas en materia de salud ante la crisis originada por el COVID-19, en una evaluación que incluyó 82 países México ocupa el sexto lugar dentro de los que destinaron un menor apoyo fiscal en respuesta a la pandemia; países como Ghana, Honduras o India destinaron mayor apoyo fiscal al servicio de salud durante la pandemia en relación con el apoyo del Estado mexicano. (Sánchez-Talanquer, González-Pier, Sepúlveda, & et. al., 2021, pág. 100).

CEPAL asegura que la respuesta fiscal y de protección de México respecto a los servicios de salud es una de las más limitadas a nivel mundial, esto pese a contar con líneas de crédito flexibles y margen de acción. (Sánchez-Talanquer, González-Pier, Sepúlveda, & et. al., 2021, pág. 101).

d) Educación: a raíz de la pandemia COVID-19 las dificultades para tener acceso a la educación se agravaron; sin embargo, el Estado implementó diversas medidas para tratar de hacer frente a la situación. A pesar de las estrategias implementadas, los estragos a causa de las clases a distancia se verán reflejados en el aprendizaje de la niñez; se estima que el rezago educativo será equivalente a dos años de aprendizaje.

Los Estados con mayor rezago educativo en 2020 son: Chiapas (31.4%), Guerrero (26.6%), Oaxaca (26.3%) y Michoacán (25.5%), a nivel nacional se registra un 19.2%. Con relación a los medios de conexión para acceder a las clases a distancia, los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero son los que cuentan con mayor población sin acceso a la televisión, computador, celular o tablet e internet. (CONEVAL, De la emergencia a la recuperación de la pandemia por la COVID-19: la política social frente a desastres, 2021, pág. 51).

Otro punto importante en el tema educativo son las clases dirigidas a las comunidades indígenas, las cuales se implementaron en gran parte por medio de la radio, porque la mayoría de sus pobladores no cuentan con televisor o aparatos de conexión para acceder a clases en línea, incluso algunas comunidades no cuentan con electricidad; por estos motivos se optó por implementar clases radiofónicas, pero al analizar la disponibilidad de radio en estas comunidades se encontró que solo el 52.5% de las viviendas cuentan con radio. (CONEVAL, De la emergencia a la recuperación de la pandemia por la COVID-19: la política social frente a desastres, 2021, pág. 53).

Lo anterior muestra que la educación sufre una crisis innegable y es fundamental que el Estado implemente medidas para garantizar de manera efectiva que todos tengan acceso a ella, pero no solo eso, sino que además la educación y el aprendizaje sean de calidad; porque aunque las clases radiofónicas son una buena iniciativa es conveniente cuestionarnos ¿qué tanto conocimiento puede adquirir un alumno mediante clases auditivas?

No olvidemos que los sectores más vulnerables y olvidados son los mayormente afectados, por ende, necesitan especial atención y protección.

4.1.2.3. Cambio climático

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) menciona que dadas las características y localización geográfica México es uno de los países más expuestos ante los efectos del cambio climático (Gobierno de México, 2016). Por tal situación es crucial priorizar estrategias e inversión en materia ecológica para atenuar la situación a la que nos enfrentamos.

Las consecuencias derivadas del cambio climático pueden variar, las temperaturas extremas, olas de calor, sequías, lluvias torrenciales, incendios forestales, etcétera, son fenómenos que pueden tener diversos efectos en distintos sectores como: en la producción de alimentos, la pérdida de flora y fauna, enfermedades en la población, entre otras.

Según el INECC se identifican cuatro amenazas climáticas en México: a) el aumento de la temperatura; b) la disminución de la precipitación; c) el aumento de la precipitación; y, d) el aumento del nivel del mar. (Terrazas, Vermonden, Montes, & et. al., 2019, pág. 23). Hay que precisar que ha sido la actividad humana la que ha ocasionado el cambio climático.

Derivado de las cuatro amenazas climáticas se identifican los problemas asociados:

Amenaza	Problemáticas asociadas
Aumento del nivel del mar	<ul style="list-style-type: none"> • Intrusión salina. • Pérdida de espacio.
Aumento de la precipitación	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de deslizamientos. • Pérdida de suelos. • Incremento de inundaciones.
Disminución de la precipitación	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución en la producción. • Aumento de enfermedades. • Salinización. • Incremento de fuegos forestales. • Decremento en la disponibilidad de agua.
Incremento de la temperatura	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de especies invasoras. • Cambio de zonas climáticas • Aumento de enfermedades • Disminución en rendimiento. • Aumento de plagas. • Disminución de la disponibilidad de agua.

(Terrazas, Vermonden, Montes, & et. al., 2019, pág. 25).

Desde 2012 en México contamos con la Ley General en Cambio climático; a pesar de ello, y como vimos en líneas anteriores, el país enfrenta una crisis alarmante y el Estado opone sus intereses ante el interés y bienestar social y ecológico; por lo tanto, es de gran importancia poner en práctica medidas de prevención, protección y adecuación a las circunstancias enfrentadas, porque de no ser así, la legislación en la materia es solo letra muerta.

Los actuales riesgos sociales aquí presentados son solo una muestra de lo desprotegida y vulnerable que se encuentra la sociedad mexicana y del poco interés por parte del Estado para hacer frente a estos riesgos; por consiguiente, es necesario el actuar del Estado para que se adecúe la normatividad a la

realidad vivida, invierta, promueva, compense y mitigue las situaciones, procurando así el bienestar de los derechos sociales.

4.2. El papel del Estado

Debe ser el Estado el encargado de garantizar el bienestar social, la forma en que se desempeñe será definitorio para determinar la calidad de vida de la población. Los derechos sociales nacen de luchas sociales y de la necesidad de proteger a los más desprotegidos; la finalidad de los derechos sociales es reducir la brecha de las desigualdades.

Es difícil eliminar la desigualdad social; no obstante, el Estado debe proporcionar todas las herramientas necesarias para que la población mejore su condición de vida, lo que afianza la dignidad y el goce pleno de sus derechos.

Carpizo considera que los derechos sociales persiguen la libertad, igualdad y dignidad humana de las personas como parte de una comunidad, algo difícil de conseguir sobre todo para los sectores más débiles socialmente; de ahí la importancia de la intervención del Estado para ayudar a la sociedad a superar los impedimentos culturales, sociales y económicos; de no ser así, los sectores más vulnerables difícilmente tendrán educación, vivienda, alimentación y protección adecuada. (Carpizo, 2012, pág. 7).

Por otro lado, Carbonell afirma de forma sintetizada que el Estado social se caracteriza por: a) un pacto social amplio entre el Estado, clase media urbana, trabajadores y empresarios; b) atiende las necesidades, primordialmente de educación, vivienda y salud; c) estabiliza las demandas por medio del consumo gubernamental; d) procurar la paz social y, e) propicia la economía creciente, continua, equilibrada y sostenible. (Carbonell & Ferrer MacGregor, 2014, pág. 24).

Tomando en cuenta lo establecido por Carbonell y los datos mencionados en líneas anteriores concernientes al estado de los derechos sociales en México, queda claro que el Estado mexicano no está cumpliendo con su tarea,

debido a que no presta atención adecuada a los actuales riesgos sociales en el país.

4.2.1. Exigibilidad de los derechos sociales

Todo derecho tiene la necesidad de contar con vías procesales que permitan hacerlos exigibles; dichos medios de defensa deben ser idóneos para garantizar su exigibilidad, respeto, garantía y justiciabilidad. El caso concreto de los derechos sociales es tema de debate en cuanto a su exigibilidad, pues anteriormente se tenía la idea de que los derechos sociales estaban regulados por la política pública (las acciones que el gobierno implementara para atender las necesidades sociales).

Sin embargo, esto ha cambiado y hoy en día la exigencia procesal de los derechos sociales es una realidad; no obstante, diversos juristas coinciden en que su justiciabilidad suele resultar un tanto difícil, dada las características de los derechos sociales y los mecanismos procesales con los que se cuenta actualmente.

Carbonell opina que deben de existir vías alternas a los procesos de los tribunales para hacer exigibles los derechos sociales; por ende, cree que es importante implementar procedimientos judiciales que subsanen su inexistencia. (Carbonell & Ferrer Mac-Gregor, 2014, pág. 2).

4.2.2. Garantías Constitucionales

En México las formas más prácticas y efectivas para la justiciabilidad de los derechos sociales son el procedimiento ante las comisiones de derechos humanos y el juicio de amparo.

El juicio de amparo es el indirecto y procede contra leyes actos u omisiones que vulneren derechos humanos; es un medio de control constitucional fundamentado en los artículos 103 y 107 de la Ley Suprema.

Maclú puntualiza que la inclusión del interés legítimo en el juicio de amparo generó un cambio paradigmático y fue un parteaguas para justiciabilizar los derechos sociales en México. (Maclú, 2021). A partir de la reforma del 6 de junio de 2011, se incluyó en el artículo 107 del Pacto Federal el interés legítimo individual o colectivo en el juicio de amparo.

Las comisiones locales de derechos humanos tienen competencia para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de carácter administrativo por parte de cualquier servidor público o autoridad local que vulneren los derechos humanos; cada entidad federativa cuenta con una comisión estatal de derechos humanos reconocidas en el apartado B, del artículo 102 constitucional; estas comisiones tienen autonomía y cada Estado dispone de legislación local para su regulación. (CNDH, s.f., pág. 3).

4.2.2.1. El juicio de amparo

Por la finalidad de la investigación considero pertinente centrarme solamente en el juicio de amparo indirecto. De acuerdo al artículo 107 de la Ley de amparo, el amparo indirecto procede contra:

- a) Normas generales;
- b) Actos u omisiones de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;
- c) Actos, omisiones o resoluciones procedentes de procedimientos administrativos en forma de juicio (resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento y actos en el procedimiento que sean de imposible reparación);
- d) Actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido;

e) Actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución y en los tratados internacionales;

f) Actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas;

g) Actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto; y

g) Normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(Cámara de Diputados, Ley de Amparo, 2022, pág. 35).

El plazo para la presentación de la demanda es de quince días tratándose de casos de autoridad; en caso de leyes es de treinta días y en los casos donde el acto reclamado implique algún tipo de peligro (como ataques a la libertad, desaparición forzada, entre otras) la demanda podrá presentarse en cualquier momento (artículo 17 de la Ley de amparo).

La demanda de amparo indirecto puede formularse de manera escrita o electrónica (en los casos que la ley así lo disponga), dicha demanda debe contar con los requisitos contemplados en el artículo 108 de la Ley de amparo: datos personales del quejoso; domicilio y nombre del tercer interesado; la autoridad responsable; la omisión, acto o norma reclamada; las garantías y derechos humanos vulnerados; así como los conceptos de violación.

Puede ampliarse la demanda en los casos donde aún no hayan vencido los términos para la presentación o cuando el quejoso conozca algún acto de autoridad que este vinculado con lo reclamado en la demanda inicial, esto siempre y cuando no se haya llevado a cabo la audiencia constitucional (artículo 111 de la Ley de amparo).

Con la demanda deberán presentarse copias para cada una de las partes y para el incidente de suspensión, siempre que este sea solicitado y no se conceda de oficio; la falta de las copias posterga la apertura del mismo. La

suspensión puede pedirse en cualquier momento mientras no se haya dictado la sentencia ejecutoria (artículos 110, 114 y 130 de la Ley de amparo).

Una vez presentada la demanda de amparo, en un plazo de veinticuatro horas a partir de que sea presentada o turnada, esta puede ser admitida, prevenida o desechada por el órgano jurisdiccional; las irregularidades, deficiencias u omisiones deberán subsanarse en un término de cinco días, de no ser así, se tendrá por no presentada la demanda (artículos 112 y 114 de la Ley de Amparo).

Al ser admitida la demanda, se señalará fecha para la audiencia constitucional, llevándose a cabo dentro de los treinta días siguientes; se pide el informe justificado a la autoridad responsable y se corre traslado al tercero interesado. El informe justificado debe rendirse dentro del plazo de quince días (artículos 115 y 117 de la Ley de amparo).

Son admisibles todo tipo de pruebas (a excepción de la confesional por posiciones); las pruebas serán presentadas en la audiencia constitucional y las audiencias serán públicas. Los únicos recursos admitidos en el juicio de amparo son: reclamación, revisión y queja; en casos de incumplimiento de sentencia procede el recurso de inconformidad (artículos 119, 124 y 80 de la Ley de amparo).

Las sentencias emitidas amparan solamente al quejoso (artículo 73 de la Ley de amparo), la sentencia puede conceder o negar el amparo, y/o sobreseerlo.

México cuenta con antecedentes de amparos por medio de los cuales se ha exigido a los gobiernos el abastecimiento de diversos recursos como: agua potable, medicinas, drenaje, solo por mencionar algunos. A raíz del COVID-19 se presentaron amparos para obtener la vacuna para menores de edad y algunos para exigir energía eléctrica y poder acceder a las clases a distancia.

Hay que recordar que debido a la relatividad de las sentencias, el amparo solo protege a aquellos que lo han solicitado; por tal motivo, podríamos

considerar que la justiciabilidad de los derechos sociales mediante el juicio de amparo tiene sus restricciones que se contraponen a los principios de los derechos sociales.

García Contreras menciona que para que los derechos sociales puedan ser eficaces mediante el juicio de amparo, es fundamental que los juzgadores se familiaricen más con los derechos sociales, sus problemáticas y exigibilidad, esto para que el juzgador actúe con mayor responsabilidad. Además, considera que es importante analizar el funcionamiento de algunas figuras del juicio de amparo y ampliar la visión de las mismas en beneficio a los derechos humanos. (García Contreras, 2022).

Rodríguez Bribiesca considera que la tesis de la relatividad (total) de las sentencias debería ser eliminada, puesto que esto significaría un avance en favor de los derechos humanos de los gobernados. (Rodríguez Bribiesca, 2021).

El juicio de amparo se ha convertido en la garantía más idónea para justiciabilizar los derechos sociales; pese a ello, los juristas concuerdan en que algunos de sus principios deben ser adaptados a los principios de los derechos sociales y de esta manera facilitar los procedimientos jurídicos y garantizar la exigibilidad de los mismos.

4.2.2.2. El procedimiento ante las comisiones de los derechos humanos

El procedimiento de investigación de las comisiones de derechos humanos para esclarecer presuntas violaciones a los derechos humanos puede iniciar por una queja o de manera oficiosa; eso será determinado de acuerdo a la legislación. En los casos de actos u omisiones violatorios de derechos humanos el plazo para presentar la queja es de un año y cuando se trate de casos de lesa humanidad no aplicará plazo alguno. (H. Congreso del Estado de Guerrero, 2019, págs. 41, 42).

Las quejas para denunciar presuntas violaciones ante las comisiones de derechos humanos pueden ser presentadas por cualquier persona; en los casos

en donde el interesado se encuentre privado de la libertad o con paradero desconocido, la queja podrá presentarla cualquier familiar o vecino del afectado (incluso por menores de edad).

La queja puede ser presentada de manera escrita, oral, por lenguaje de señas a través de cualquier medio de comunicación (telefónico o electrónico) o mecanismo accesible para grupos vulnerables o personas con discapacidad. No se aceptan denuncias anónimas; se proporcionarán formularios para los reclamantes, con la finalidad de facilitar el trámite y en todos los casos será aplicable la suplencia de la deficiencia de la queja. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2017, pág. 24).

Una vez que las quejas son recibidas se analizan y califican para determinar si es admitida o desechada por improcedencia; en caso de admitirse se procede a abrir el expediente correspondiente. Al ser admitida la queja, personal técnico o auxiliar o algún visitador general se podrán en contacto con las partes para aplicar la mediación y conciliación como medio alternativo de solución de controversias e intentar una solución más pronta para el conflicto. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2017, pág. 26).

La mediación y conciliación no podrán ser impuestas; cuando se logra la mediación se hace constar en el expediente y se ordena su archivo; en caso de no lograrse la mediación el procedimiento tendrá seguimiento conforme a derecho.

Se solicitará rendir informe a la autoridad señalada como responsable y la Comisión podrá pedir los informes que considere necesarios; recibidos o no los informes se abre un término probatorio, se reciben todo tipo de pruebas que no vayan en contra de la moral o el derecho; las pruebas son valoradas por el visitador general y al concluir el término probatorio se formula el proyecto de resolución. (H. Congreso del Estado de Guerrero, 2019, pág. 45).

El proyecto de resolución contendrá las medidas para compensar, satisfacer, reparar o restituir los daños causados, esto en caso de comprobarse

la violación de derechos humanos. Al recibir la recomendación, la autoridad responsable informará dentro del término de quince días si acepta la recomendación, así como las evidencias del cumplimiento a la misma. (H. Congreso del Estado de Guerrero, 2019, pág. 45).

Las medidas precautorias o cautelares serán aplicadas solo en casos graves o de difícil reparación. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2017, pág. 28). Para las resoluciones definitivas o informes definitivos de las autoridades en relación al cumplimiento de las recomendaciones o en casos de omisiones por parte de la Comisión, serán procedentes los recursos de queja o impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (H. Congreso del Estado de Guerrero, 2019, pág. 46).

Los procedimientos ante las comisiones locales de derechos humanos tienen las características de ser sencillos y breves, esto para proporcionar atención oportuna con inmediatez y garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas; por ende, es un medio idóneo para exigir la justiciabilidad de los derechos sociales, ya que las comisiones brindan el mayor apoyo en todo momento.

4.3. Plan integral de desarrollo (salud, educación, trabajo)

Los planes integrales de desarrollo son documentos elaborados por los gobiernos en turno con la finalidad de definir necesidades de la comunidad y con base en ellas realizar una planeación de acciones de mejora, tomar medidas a corto y mediano plazo que garanticen inversión en los servicios básicos y la mejora de los mismos; así como el fortalecimiento y atención a todas las necesidades sociales.

Para entender la situación del municipio de Tecpan de Galeana, se examinarán de forma breve los datos reportados durante 2018-2021 en cuanto a las acciones tomadas respecto a tres rubros: salud, educación y trabajo.

a) *Salud*: de acuerdo con el Segundo Informe de Gobierno del municipio de Tecpan de Galeana, en materia de salud se realizaron mil cuatrocientas veintisiete consultas dentales a personas vulnerables; se llevaron a cabo brigadas médicas en diez comunidades rurales; se dieron mil quinientas atenciones médicas gratuitas en las instalaciones del DIF (con medicamento gratuito); se organizaron eventos de concientización y prevención sobre diversas enfermedades; se brindaron quinientas consultas gratuitas de diversa índole como: psicología, nutrición, rehabilitación física y otras; además realizaron veinticinco cirugías de ojos. (2° Informe de Gobierno, 2019, págs. 27-28).

Si bien las acciones realizadas son importantes, debemos tomar en cuenta los siguientes puntos: la mayoría de estos servicios se llevan a cabo en la cabecera municipal; por lo tanto, las personas que viven en comunidades alejadas difícilmente pueden acudir cuando hay campañas o brigadas médicas; recordemos que como se menciona en el capítulo tercero, el municipio cuenta con total de 379 comunidades y 374 de ellas son comunidades rurales que en su mayoría están alejadas de zonas urbanas.

Las brigadas médicas se realizaron en solo 10 de las 374 comunidades rurales de las que se compone el municipio, lo que indica que se beneficia una mínima parte de la población rural. Aunado a esto, cabe mencionar que solo hay 17 centros de salud en comunidades rurales (DataMéxico, 2020); por lo tanto, 357 comunidades no cuentan ni siquiera con centro de salud.

b) *educación*: en materia educativa solo se reporta la realización de “*la segunda feria de universidades*”, evento en donde diversas instituciones educativas ofertan sus distintas carreras universitarias a los jóvenes que están por egresar el bachillerato. (2° Informe de Gobierno, 2019, pág. 23).

c) *trabajo*: en este rubro no se reporta ninguna acción, gestión o medida; es decir, no se menciona ni se contempla en el informe.

Conforme a los datos anteriores, se concluye que es fundamental la creación de un *Plan Integral de Desarrollo para el municipio de Tecpan de*

Galeana en el cual se atiende de manera prioritaria los tres ámbitos antes mencionados; puesto que de acuerdo con los datos encontrados en el Segundo Informe de Gobierno del Municipio podemos percatarnos de la falta de atención y la falta de acciones implementadas por el gobierno municipal.

Además, es importante que el Plan Integral de Desarrollo sea elaborado en coordinación con los tres ámbitos de gobierno (Federación, Estado y municipio), para que de forma conjunta reúnan esfuerzos e implementen las medidas que permitan garantizar los servicios básicos y mejoren las condiciones de los derechos sociales a la salud, trabajo y educación; primordialmente en las comunidades rurales de más alejadas y de difícil acceso que son las más olvidadas.

4.4. Políticas públicas

La página oficial de la Cámara de Diputados considera a las políticas públicas como una consecuencia de la toma de decisiones por parte del Estado, en relación con los problemas públicos, que implican procesos de omisiones o acciones de las instituciones gubernamentales. El Estado al ser el encargado de proveer y administrar los recursos tiene la obligación de resolver y atender los problemas y necesidades sociales, esto se lleva a cabo por medio de la implementación, diseño, elaboración y evolución de políticas públicas que generen mejora a los problemas sociales. (Cámara de Diputados, El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas, 2003).

Por medio de las políticas públicas es posible solucionar problemas sociales de diversa índole; de ahí deriva su importancia y para llevarlas a cabo es preciso analizar cuáles son las necesidades primordiales de la sociedad y diseñar las políticas públicas acorde a dichas deficiencias.

Dado que en el capítulo tercero se muestran las carencias sociales del municipio y de igual manera en el apartado anterior se plasmas datos respecto a las medidas tomadas en relación a la educación, trabajo y salud, considero

oportuno señalar que el gobierno municipal de Tecpan de Galeana en conjunto con el gobierno federal y estatal trabajen para elaborar políticas públicas sobre:

1. La mejora de servicios básicos: principalmente proporcionar el servicio de luz eléctrica a las comunidades de la sierra que se encuentran sin este servicio y garantizar el acceso al agua para el 30.6% de la población del municipio que no tienen acceso al líquido vital.

2. Garantizar el servicio de salud para todas las comunidades: en materia de salud 357 comunidades rurales del municipio de Tecpan de Galeana no cuentan con centros de salud; por ello, es importante la creación de centros de salud y la dotación de medicamentos del cuadro básico para los mismos, así como la realización de brigadas de salud en todas las comunidades rurales y no solo en la cabecera municipal.

Incluir a las comunidades rurales como sector prioritario y proporcionar servicios básicos de salud para todos.

3. Elevar la calidad educativa: invertir en infraestructura, material didáctico y contratar personal docente (ya que es un problema constante la falta de maestros), dotar a los centros educativos de equipo tecnológico para contar con escuelas aptas y garantizar el pleno desarrollo escolar de los niños, niñas y jóvenes.

4. Diseñar programas que contribuyan a la mejora y creación de empleos: apoyar al sector campesino, ganadero y pesquero (que son las tres principales fuentes de empleo en el municipio) con herramientas y materiales que faciliten y mejoren los resultados de su trabajo; promover los atractivos turísticos del municipio de Tecpan de Galeana como: las playas, ríos y lagunas, para generar empleos y mayores ingresos económicos.

4.5. Maximización del uso de los recursos

Maximizar significa buscar el mayor rendimiento, aprovechar y utilizar al máximo los recursos. La maximización de recursos puede ser aplicada en diferentes ámbitos, principalmente en el económico, donde es muy común hacer uso de la maximización de los recursos. (Pérez Porto & Gardey, 2014).

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podemos encontrar a la maximización de recursos como una de las directrices para garantizar los derechos humanos; su artículo 2º, numeral 1º, establece:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. (Naciones Unidas, 1976).

De acuerdo con este criterio, la maximización de recursos es un factor importante que se debe poner en práctica en cada uno de los proyectos destinados a la progresividad de los derechos humanos.

En el caso del municipio de Tecpan de Galeana podemos considerar los puntos abordados en relación al Plan Integral de Desarrollo y las Políticas Públicas, los cuales van de la mano y su finalidad es brindar a la población soluciones a sus problemas sociales, por medio de la maximización de recursos se pueden implementar estrategias que garanticen la atención de las carencias sociales de la población del municipio.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos son consustanciales al ser humano y con el paso de los siglos paulatinamente han progresado en cuanto a defensa y protección; sin embargo, en la actualidad han tomado más relevancia, ya que existen diversas instituciones nacionales e internacionales que los salvaguardan. No obstante, hoy en día se siguen vulnerando; por ello, es importante su estudio, divulgación ejercicio y exigencia.
2. Los derechos sociales son indispensables para todo ser humano, pues su materialización permite a las personas vivir con dignidad.
3. El derecho humano a la educación forma parte de los derechos sociales y al ser un derecho interdependiente repercute en la vida de las personas de manera positiva o negativa, según sea el caso; el no garantizarlo puede ocasionar la vulnerabilidad de otros derechos sociales como: el derecho a una vivienda digna, a la salud, al trabajo digno, entre otros.
4. Cuando las personas tienen la oportunidad de recibir educación, también tienen mejores posibilidades y una condición de vida más estable que asegure su dignidad humana.
5. La educación es un derecho humano que ha sido reconocido en acuerdos y tratados internacionales; en nuestro país se encuentra consagrado en artículo 3° de la Constitución Política. Este derecho es un derecho marco que permite el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos humanos.
6. Es obligación del Estado mexicano garantizar el derecho humano a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes del país.

7. Existen diversas barreras que dificultan el acceso a la educación, sobre todo para los sectores o grupos más vulnerables del país.

8. En el municipio de Tecpan de Galeana algunas escuelas desde hace muchos años carecen de materiales didácticos, infraestructura adecuada, personal docente, acceso a tecnologías, entre otras herramientas necesarias para brindar una educación adecuada a los estudiantes.

9. La presente investigación puso manifiesto que la pandemia mundial del COVID-19, visibilizó que la educación no es el único derecho vulnerado en el municipio de Tecpan de Galeana, sino que se carece de la accesibilidad a los servicios básicos en que se encuentra gran parte de la población; situación que se contrapone a una de las finalidades que persiguen los derechos sociales: “tener una vida digna”.

10. El índice de desarrollo de la región es inferior a los estándares básicos establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

11. Los servicios públicos en el municipio de Tecpan de Galeana son deficientes.

12. Con la llegada del COVID-19 el problema de garantizar la educación se ha vuelto aún más complejo, las profundas desigualdades de tipo social, económicas y educativas que existen entre las zonas urbanas y rurales se han vuelto más notorias, en las comunidades, pueblos y rancherías no cuentan con las mismas condiciones y oportunidades de las grandes y pequeñas ciudades.

13. Estamos atrasados en materia educativa, ejemplo de ello, es la preparación que Uruguay tenía y la forma en que afrontó la situación, pues todos los estudiantes contaban con computador o tablet proporcionado por el Estado.

14. Es importante capacitar a los estudiantes y docentes en el manejo y uso de las tecnologías.

15. Fue complicado para los padres de familia solventar los diversos gastos que implica la educación a distancia, pues muchos se encontraban desempleados.

16. La educación a distancia necesita el apoyo constante de los padres de familia, pero muchos de ellos son analfabetas, otros no se encuentran familiarizados con los temas de los planes educativos y existen casos en donde los padres trabajan todo el día, por lo que fue complicado auxiliar y orientar a sus hijos en sus actividades escolares durante las clases virtuales.

17. Los organismos internacionales consideran que la falta de educación contribuye a elevar los índices de violencia; además de influir en los niveles de pobreza del país; lo que se ve reflejado en las estadísticas de criminalidad y pobreza en México; pues actualmente los índices de violencia en el país van en aumento.

18. El Estado mexicano lamentablemente no ha invertido lo suficiente en materia educativa, eso ha repercutido en los sectores más vulnerables, ya que tienen menos posibilidades de acceder a la educación. Esto se observa en todas las comunidades alejadas, pues mientras más alejadas se encuentran son mayores los índices de pobreza, rezago educativo; carencias y dificultades a las que se enfrentan los pobladores de este tipo de comunidades.

19. Resulta de suma importancia la creación de un Plan Integral de Desarrollo para el municipio de Tecpan de Galeana, en donde se planeen adecuadamente las estrategias que impulsen el cumplimiento y adecuado ejercicio de los derechos sociales; en sí, es impostergable que preste especial atención a los sectores: educación, salud y trabajo.

20. Vivimos en un país de contrastes, en donde solo 10% de la población concentra la mayor parte de las riquezas y la mitad de la población vive en situación de pobreza.

21. Debe exigirse el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; para ello, necesitamos hacer uso de nuestras garantías constitucionales.

PROPUESTAS

1. Se necesita una mayor inversión en materia educativa, pues al no prestarle la atención adecuada habrá miles de jóvenes que tendrán que abandonar la escuela. De no atender los problemas en materia educativa, los efectos negativos que se deriven de ello afectarán a millones de niños, niñas y adolescentes; no olvidemos que la falta de educación repercute en problemas de pobreza, violencia y otros.
2. Es de suma trascendencia que el artículo 3° constitucional se adecúe a las directrices educativas establecidas por la ONU; puesto que el 4° de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es: la educación de calidad.
3. Se debe dotar a los centros educativos de mejor infraestructura, material didáctico y material tecnológico; garantizar que los centros educativos cuenten con acceso a internet.
4. Incluir en los planes de estudio la capacitación obligatoria de estudiantes y maestros sobre el uso y manejo adecuado de las tecnologías en materia educativa. Con la llegada del COVID-19 quedó en evidencia que tanto estudiantes como maestros no están familiarizados con el uso de las tecnologías; sobre todo, con el uso académico, porque quizá muchos saben cómo utilizar un teléfono o computadora, pero por lo general los utilizan para realizar otras actividades y no para implementarlas en tareas educativas.
6. Atender los problemas sociales existentes en el municipio de Tecpan de Galeana, para permitir la accesibilidad a la salud y mejorar los servicios educativos para que todos tengan acceso, lo que demanda que el servicio de internet esté al alcance de todos, inclusive de aquellos que viven en

comunidades alejadas. En este mismo sentido, se deben impulsar las principales fuentes de empleo y crear nuevas; así como dotar a las comunidades de los servicios básicos (electricidad, drenaje, agua potable).

6. Incluir a la región entre las demandas de flujo de recursos.

7. Establecer un Comité Técnico de Desarrollo Regional que coordine los trabajos y gestiones para la progresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

8. Convocar a los tres órdenes de gobierno a una alianza por el desarrollo de la región.

9. Gestionar y crear programas productivos en la región.

10. Hacer accesibles a todas las personas el ejercicio de las garantías constitucionales, para que puedan demandar del Estado, la materialización efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

11. Adecuar los principios del juicio de amparo a los principios de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para brindar mayor seguridad y protección y así facilitar los procedimientos jurídicos.

12. Destinar el máximo recurso posible, o maximizar el existente, ello, con el propósito de garantizar el principio de progresividad de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- 2° Informe de Gobierno. (2019). *H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana 2018-2021*. Obtenido de Ayuntamiento Tecpan de Galeana : https://www.ayuntamientotecpan.gob.mx/InformesDeGobierno/2InformeTecpan.pdf?utm_source=pocket_mylist
- Batista Torres, J. (2018). Derechos Humanos y Derechos Fundamentales; Algunos Comentarios Doctrinales. *IusLabor*, 186-213.
- Burgoa, I. (2013). *Las garantías individuales*. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados. (2003). *El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas*. Obtenido de Servicio de Investigación y Análisis: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#7>
- Cámara de Diputados. (24 de diciembre de 2020). *Reformas Constitucionales por Artículo*. Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Cámara de Diputados. (11 de Marzo de 2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Cámara de Diputados. (28 de mayo de 2021). *Reformas Constitucionales por Artículo*. Obtenido de Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Cámara de Diputados. (18 de febrero de 2022). *Ley de Amparo*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

- Cámara de Diputados. (s.f.). *Constitución de 1857; Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901*. Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf
- Carbonell, M. (31 de octubre de 2013). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=9PBZLy4dgCs>
- Carbonell, M. (2019). *Los derechos fundamentales en México* (sexta ed.). México: Porrúa.
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Centro de Estudios Jurídicos Carbonell: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Carbonell, M., & Astudillo, C. (2007). *Derechos Fundamentales y Acción de Inconstitucionalidad*. México: UNAM-CNDH.
- Carbonell, M., & Ferrer Mac-Gregor, E. (2014). *Los Derechos Sociales y su Justiciabilidad Directa* (Primera ed.). México: Flores.
- Carpizo, J. (Enero-Junio de 2012). El estado de los derechos de la justicia social. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(14), 3-32. doi: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2012.14>
- Castañeda, M. (2015). *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*. México: CNDH.
- Cienfuegos Salgado, D., & Bernal, C. (2011). *José Francisco Ruiz Massieu: Aportaciones al Estado de Guerrero*. México: Laguna.
- CNDH. (2015). *Derecho de Acceso y uso de las tecnologías de la información y la Comunicación* (primera ed.). México: CNDH.

CNDH. (s.f.). *La administración local y los derechos humanos*. Obtenido de Respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH):

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi6zbOb7P_5AhXsLkQIHSaTAQAQFnoECAMQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2FDocuments%2FHRCouncil%2FAdvisoryCom%2FLocalGvt%2FMexico_Na

CONEVAL. (10 de Diciembre de 2019). *Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS)*. Obtenido de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/SIDS/Presentaci%C3%B3n%20SIDS.pdf>

CONEVAL. (2020). *Medición de la pobreza*. Obtenido de Pobreza en México: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx

CONEVAL. (2021). *De la emergencia a la recuperación de la pandemia por la COVID-19: la política social frente a desastres*. Obtenido de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/Politica_social_frente_desastres.aspx

CONEVAL. (5 de agosto de 2021). *Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020*. Obtenido de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_servicios_de_salud_2018_2020.pdf

CONEVAL. (2022). *Medición de la Pobreza*. Obtenido de Información Referente a la Pobreza Laboral al Primer Trimestre de 2022: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx

CONEVAL. (25 de enero de 2022). *Panorama del rezago educativo en México*. Obtenido de <http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2022/01/25/panorama-del-rezago-educativo-en-mexico/>

Congreso del Estado de Quintana Roo. (21 de diciembre de 2017). *Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo*. Obtenido de Congreso del Estado de Quintana Roo: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L14-XV-21122017-597.pdf?utm_source=pocket_mylist

Constitución de la República de Ecuador . (25 de enero de 2021). *Constitución de la República de Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

DataMéxico. (2020). *Tecpan de Galeana*. Obtenido de https://datamexico.org/es/profile/geo/tecpan-de-galeana?redirect=true&utm_source=pocket_mylist

DataMéxico. (2020). *Tecpan de Galeana*. Obtenido de https://datamexico.org/es/profile/geo/tecpan-de-galeana?redirect=true&utm_source=pocket_mylist

Delgado, B., & Bernal, M. (2016). *Catálogo para calificar violaciones a derechos humanos* (segunda ed.). México: CDHEM.

Diario Oficial de la Federación. (s.f.). *DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990

Fabra, J. L., Rodríguez, V., & al., e. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (primera ed., Vol. 2). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ferrajoli, L. (2004). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.

Ferrer Mac-Gregor, E., & et. al. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* (primera ed.). México: UNAM.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s.f.). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Obtenido de Educación y Aprendizaje; Los Retos: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

García Contreras, J. (2 de septiembre de 2022). Los derechos sociales en el juicio de amparo. *Hechos y Derechos*(71). Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17219/17679?utm_source=pocket_mylist

Gavilánez Villamarín, S., & et. al. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del Estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S(1)), 346-355.

Global Initiative Against Transnational Organized Crime. (2021). *Índice Global de Crimen Organizado 2021*. Estados Unidos: GI-TOC. Obtenido de <https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>

Gobierno de México. (10 de noviembre de 2016). *Vulnerabilidad actual*. Obtenido de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático :

<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-actual>

González Vega, O. A. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos*.

Google Earth. (01 de abril de Recuperado en 2022). *[Mapa de google earth de la comunidad Cañada de la Remonta]*. Obtenido de https://google-earth.gosur.com/?gclid=CjwKCAjwopWSBhB6EiwAjxmqDYighrcfvqCsDBHY9uBKglgx9pBfeAyEG-0fckCuR6ByJU5sz6t5FBoCN_AQAvD_BwE&ll=17.31250645846339,-100.86817704493609&z=16.56596446023944&t=satellite

Google Maps. (2022). *Google Maps*. Obtenido de Datos del municipio de Tecpan de Galeana: <https://www.google.com/maps/@17.4471811,-100.803757,9.42z>

H. Congreso del Estado de Guerrero. (26 de julio de 2019). *Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero*. Obtenido de Poder Legislativo: https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-LA-COMISION-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-696-2021-03-10.pdf?utm_source=pocket_mylist

Hernández, G., Aparicio, R., Mancini, F., & et. al. (2018). *Pobreza y Derechos Sociales en México* (Primera ed.). México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; UNAM; Instituto de Investigaciones Sociales.

Herrera Ortiz, M. (2011). *Manual de Derechos Humanos* (Cuarta ed.). México: Porrúa.

- INAFED. (s.f.). *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México*. Obtenido de Tecpan de Galeana: http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12057a.html?utm_source=pocket_mylist
- INEGI. (2019). *Cuéntame de México; Agua*. Obtenido de INEGI: <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>
- INEGI. (2020). *Información de México para niños*. Obtenido de Asistencia Escolar : <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx>
- INEGI. (2020). *Información por entidad*. Obtenido de Educación: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=12>
- INEGI. (2020). *Medición de la Pobreza*. Obtenido de Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx
- INEGI. (22 de junio de 2021). *Comunicado de prensa Núm. 352/21*. Obtenido de Comunicación social: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf
- INEGI. (2021). *Presentación de resultados*. Obtenido de Guerrero: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_gro.pdf?utm_source=pocket_mylist
- INEGI. (19 de julio de 2022). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Segundo Trimestre de 2022*. Obtenido de Comunicado de prensa 366/22: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_07.pdf

INEGI. (28 de julio de 2022). *Indicadores de Ocupación y Empleo*. Obtenido de Comunicado de Prensa Núm. 379/22: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_07.pdf

Informe de pobreza y rezago social 2022. (2022). *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022*. Obtenido de Tecpan de Galeana, Guerrero: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699245/12_057_GRO_Te_cpan_de_Galeana.pdf?utm_source=pocket_mylist

Jellinek, G. (2003, como se citó en Nogueira Alcalá). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: UNAM.

Maclú, L. (22 de junio de 2021). *La justiciabilidad de los DESCAs*. Obtenido de Miguel Carbonell: <https://www.youtube.com/watch?v=vhgwBfXORRM>

Mancilla Martínez, F. (24 de junio de 2016). *Cámara de Diputados*. Obtenido de Cámara de Diputados: <http://archivos.diputados.gob.mx/ssp/1CEDIP.pdf>

Martínez Vargas, T. (13 de octubre de 2020). *Gasto público en Educación. PPEF 2021*. Obtenido de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C.: https://ciep.mx/gasto-publico-en-educacion-ppef-2021/?utm_source=pocket_mylist

Mende, J. (2019). The Concept of Modern Slavery: Definition, Critique, and the Human Rights Frame. *Human Rights Review*(2°), 229-248.

Méndez, J. (7 de julio de 2020). *Financiamiento del sistema de salud: antes, durante y después de COVID-19*. Obtenido de CIEP: <https://ciep.mx/financiamiento-del-sistema-de-salud-antes-durante-y-despues-de-covid-19/>

- Montoya Melgar, A. (2007). *Igualdad de mujeres y hombres: comentario a la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (Primer Edición ed.). Madrid: Aranzadi.
- Morange, J. (2012, como se citó en Ramírez García & Pallares Yabur). *Derechos Humanos*. México: Oxford.
- Muñoz García, H., & Suarez Zozaya, H. (1995). *Perfil Educativo de la Población Mexicana*. México: UNAM.
- Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. (17 de julio de 1998). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68963>
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera edición ed.). Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: UNAM.
- Olivos Campos, J. R. (2019). *Derechos Humanos y sus Garantías* (sexta ed.). México: Porrúa.

- Orden Jurídico Nacional. (s.f.). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de Orden Jurídico Nacional: <http://ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf>
- Padilla, J. (2019). *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales* (Segunda Edición ed.). México: Porrúa.
- Pazarán, D. A., & Bustamante, S. (2018). *Catlaogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos* (primera ed.). México: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Diccionario Definición.de*. Obtenido de Definición de Maximizar: <https://definicion.de/maximizar/>
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado . (17 de marzo de 2020). *Ley que Crea la Procuraduría Social de la Montaña*. Obtenido de <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2020/03/36-29-ABR-1987.pdf>
- Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018. (2015). *Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de Tecpan de Galeana, Guerrero [fotografía]*. Obtenido de https://docplayer.es/36279278-Plan-municipal-de-desarrollo-de-tecpan-de-galeana-guerrero-version-final.html?utm_source=pocket_mylist
- Quintana Roldán, C. F., & Sabido Peniche, N. D. (2016). *Derechos Humanos* (7 ed.). México: Porrúa.
- Ramírez García, H., & Soberanes Díez, J. (2021). *El artículo 1o. constitucional. Una teoría de los derechos humanos* (primera ed.). México: UNAM.
- Rivas Fernández, A., Iglesias Pintado, A., Conejo, N. M., & Arias, J. L. (Abril de 2019). Necesidad de conceptualizar el “riesgo social” en el Sistema Educativo. *Revista Prisma Social*, 2(25), 519-536. Obtenido de <https://revistaprismasocial.es/article/view/2991>

- Rodríguez Bribiesca, A. (3 de noviembre de 2021). Relatividad de la sentencia en el juicio de amparo en México: un problema a eliminar. *Hechos y Derechos*(66). Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16472/17144?utm_source=pocket_mylist
- Sánchez Estrada, S. C., & Aguilera Izaguirre, G. (7 de abril de 2020). La defensa de los derechos colectivos en México. Un análisis comparativo. *ius comitalis*(5), 181-197.
- Sánchez Gómez , N. (2009). *Derechos Humanos, Bioética y Biotecnología; Un Enfoque Interdisciplinario* (Primera ed.). México: Porrúa.
- Sánchez-Talanquer, M., González-Pier, E., Sepúlveda, J., & et. al. (2021). *La respuesta de México al Covid-19: Estudio de caso*. México: Institute for Global Health Sciences.
- SCJN. (4 de diciembre de 2013). *amparo directo 28/2013*. Obtenido de [amparo directo 28/2013: https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=152633](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=152633)
- Soberanes Fernández, J. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (21 ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Soberanes Fernández, J. L. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (21 ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (Compilación Cronológica de sus Modificaciones)* . Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/339>

Terrazas, D., Vermonden, A., Montes, T., & et. al. (2019). *Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático* (primera ed.). México: INECC.

UNAM. (s.f.). *Biblioteca Jurídica UNAM*. Obtenido de Biblioteca Jurídica UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

UNESCO. (2020). *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2020: Inclusión y educación: Todos y todas sin excepción* (Primera ed.). París: UNESCO.

Valdés, D., Márquez Gómez, D., & al., e. (2019). *Derecho Administrativo* (Primera ed.). México: El Colegio Nacional: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Valle Jones, D. (junio de 2022). *Reporte de Junio 2022 sobre delincuencia en México*. Obtenido de Tasas de criminalidad junio 2022: <https://elcri.men/>